CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 22 DE SETEMBRO DE 2026

PRESIDENTA:

Dª Diana Piñeiro Fernández

ASISTENTES:

D. Rubén Vázquez Pérez
Dª María Luisa Fernández Santín (incorpórase á sesión cando se expresa en acta)
D. Raúl Varela Fraguio
D. Manuel Castro Uzal

NON ASISTE:

Dª Patricia Esther Espiñeira Galán

INTERVENTORA MUNICIPAL:

Dª Lucía Mata Rodríguez

SECRETARIA XERAL:

Dª. Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as dez horas e un minuto do día vinte e dous de setembro do ano dous mil vinte e seis, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, Dª. Diana Piñeiro Fernández, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Rubén Vázquez Pérez, Dª María Luisa Fernández Santín (incorpórase á sesión cando se expresa en acta), D. Raúl Varela Fraguio e D. Manuel Castro Uzal.

Non asiste á sesión a concelleira Dª Patricia Esther Espiñeira Galán.

Asiste á sesión a interventora municipal Dª Lucía Mata Rodríguez e actúa como secretaria a secretaria xeral do Concello, D.ª Pilar María Pastor Novo, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.c) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DA ACTA CORRESPONDENTE Á SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 15 DE SETEMBRO DE 2026

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria celebrada en data 15 de setembro de 2026, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión, e non producíndose ningunha, pola Presidencia sométese a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 15 de setembro de 2026.

2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA

Non se deu conta de ningún/ningunha.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

3.- INFORME DAS RESOLUCIÓNS DITADAS POLA ALCALDÍA E CONCELLERÍAS DELEGADAS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións ditadas pola Alcaldía e concellerías delegadas de área dende o día 11 ao 17 de setembro 2026, que comezan coa resolución da Alcaldía núm. 694/2026 e rematan coa resolución da Alcaldlía núm. 716/2026, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
694/2026	11-09-2026	Levantar os reparos emitidos pola intervención municipal no informe de intervención de data 24.08.2026, entre outras, ás facturas que se sinala nas consideracións quinta a oitava do mesmo, tendo en conta os informes emitidos polo axente de Protección Civil e coordinador del Servizo de Emerxencias e Protección Civil en funcións asinado con data 26.08.2026, polo oficial en funcións de xefe da Policía Local, asinado con data 27.08.2026, pola coordinadora de Servizos sociais con data 02.09.2026 e polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino con data 04.09.2026. Aprobar as facturas por importe de 86.380,99 euros
695/2026	11-09-2026	Convocatoria da sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local do día 15 de setembro de 2026
696/2026	11-09-2026	Convocatoria da sesión extraordinaria da Xunta de Voceiros do día 14 de setembro de 2026
697/2026	11-09-2026	Convocatoria da sesión extraordinaria e urxente da Comisión Informativa Permanente de Presidencia, Seguridade, Urbanismo, Obras, Servizo e Medio Ambiente do día 14 de setembro de 2026, ás 11:30 horas
698/2026	14-09-2026	Autorizar e dispor o gasto, recoñecer e liquidar obrigas a prol de Os Ventos Innovación en Servizos, S.L. por importe de 11.708,77 euros en execución da sentenza 109/2026 ditada o 31-07-2026 polo Xulgado contencioso administrativo nº 4 da Coruña e recaída no procedemento abreviado 134/2026
699/2026	14-09-2026	Convocatoria da sesión extraordinaria do Pleno da Corporación do día 17 setembro de 2026
700/2026	14-09-2026	Denegar a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal establecida no artigo 6, solicitada o 12/05/2026 xa que segundo o disposto no artigo 22.1, non cumpre os requisitos esixidos no artigo 2, o límite de ingresos da unidade de convivencia é superior ao establecido. Solicitado: LJA
701/2026	14-09-2026	Conceder a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos. Solicitante: MDAS
702/2026	14-09-2026	Convocatoria da sesión ordinaria conxunta das Comisións Informativas Permanentes do día 17 de setembro de 2026

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

703/2026	16-09-2026	Aprobar o reintegro total da subvención concedida polo Ministerio de Transportes, Movilidade e Axenda Urbana ao Concello de Cambre por importe de 1.591.590,00 euros para a finalidade LINEA 1. PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "OS CAMPÓNS" ao abeiro da Orde TMA/178/2022, do 28 de febreiro polo que se aproban as bases reguladoras da concesión de axudas para a Rehabilitación de Edificios de titularidade Pública e a convocatoria para a presentación de solicitudes para a obtención das subvencións polo procedemento de concorrencia competitiva (Liña 1). Aprobar o pago dos xuros de demora devindicados desde o 30 de decembro de 2022 ata o 31 de xaneiro de 2026 e que ascenden, de acordo co indicado na Resolución do Ministerio de Transportes, Movilidade e Axenda Urbana de data 4 de agosto de 2026, por un importe de 199.630,12 euros
704/2026	16-09-2026	Conceder a licenza municipal solicitada para a instalación dun ascensor e construción dunha rampla na vía pública para a mellora da accesibilidade do citado edificio. Solicitante: CdeP edificio rúa Polígono, parroquia do Temple
705/2026	16-09-2026	Conceder a licenza municipal solicitada para executar unha canalización de 19 metros lineais para o tendido dunha liña subterránea de baixa tensión destinada a proporcionar subministración de enerxía eléctrica a un punto dobre de recarga de vehículos automóbiles a instalar no aparcadoiro existente na parcela municipal sita na rúa Wenceslao Fernández Flórez, parroquia de Cambre. Solicitante: IC,SAU
706/2026	16-09-2026	Conceder a licenza municipal solicitada para executar unha canalización de 6 metros lineais para o tendido dunha liña subterránea de baixa tensión destinada a proporcionar subministración de enerxía eléctrica a un punto dobre de recarga de vehículos automóbiles a instalar na rúa Estanque, parroquia do Temple. Solicitante: IC, SAU
707/2026	16-09-2026	Conceder a licenza municipal solicitada para executar unha canalización de 14 metros lineais para o tendido dunha liña subterránea de baixa tensión destinada a proporcionar subministración de enerxía eléctrica á vivenda unifamiliar sita no lugar de Peiraio, parroquia de Bribes. Solicitante: UFD, DE, SA.
708/2026	16-09-2026	Expedientes sancionadores de tráfico
709/2026	16-09-2026	Expedientes sancionadores de tráfico
710/2026	15-09-2026	Declarar a caducidade do procedemento de revisión de oficio iniciado por resolución de alcaldía número 1217/2025, de 9 de decembro de 2025 por ter transcorrido o prazo previsto no artigo 106.5 da Lei 39/2015 do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas. Incoar o expediente de revisión de oficio do acto administrativo da contratación verbal do servizo de tracto sucesivo e de competencia municipal denominado “Conserxeria e limpeza campos de fútbol: Dani Mallo.Barcala-Lendoiro e Os Pinares” prestado pola empresa Os Ventos Innovación en Servizos S.L.
711/2026	15-09-2026	Autorizar e dispor o gasto, recoñecer e liquidar obrigas a prol de Os

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

		Ventos Innovación en Servizos, S.L. por importe de 10.612,70 euros en cumprimento do auto 95/2026 ditado en data 08-09-2026 polo Xulgado do contencioso administrativo núm. 2 da Coruña no PA 144/2026 por importe total 10,612.70 euros
712/2026	16-09-2026	Delegar no concelleiro don Rubén Vázquez Pérez a competencia para recibir o consentimento na celebración do matrimonio de NÁM e JBS que terá lugar o día 18 de setembro de 20206, ás 12:00 horas
713/2026	16-09-2026	Desestimar o recurso de reposición interposto IBM rexistrado de entrada o día 9.7.2026, contra a providencia da alcaldía do día 6.7.2026 e, en consecuencia, confirmar o contido da mesma, coa modificación relativa ao prazo máximo de execución
714/2026	16-09-2026	Levantar os reparos emitidos pola intervención municipal no informe de intervención de data 22.07.2026, no que se emite informe de reparo suspensivo, entre outras, ás facturas que se sinala na consideración quinta e sexta do mesmo, tendo en conta o informe emitido polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino con data 03.09.2026 por importe total de 93.920,72 euros
715/2026	16-09-2026	Expedientes sancionadores de tráfico
716/2026	16-09-2026	Expedientes sancionadores de tráfico

4.- ASUNTOS SOBREVIDOS

A continuación, a Presidencia, ao abeiro do establecido no artigo 133 do Regulamento orgánico municipal, manifesta que desexa someter a consideración da Xunta de Goberno Local os seguintes asuntos:

- Proposta relativa á aprobación do expediente de contratación relativo aos "Suministros y servicios para la ejecución del Taller de Empleo "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" (2ª convocatoria 2026), por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado abreviado mediante criterios de adxudicación de apreciación automática. Expediente núm. 2026/C005/000002.

- Proposta relativa á non división en lotes do investimento *"Proyecto básico y de ejecución de: Actuación 1: Reposición de césped sintético y mejora de la iluminación en el CF. A Barcala, Lendoiro. Actuación 2: Mejora de la iluminación en el CF. Dani Mallo. Concello de Cambre",* que se solicita incluír no Plan provincial de cooperación ás obras e servizos de competencia municipal (Plan único de concellos) POS+ 2b/2026.

A Sra. presidenta concede o uso da palabra ao Sr. Vázquez Pérez quen, unha vez concedido, manifesta que respecto da proposta da aprobación do expediente de contratación relativo aos "Suministros y servicios para la ejecución del Taller de Empleo "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" (2ª convocatoria 2026) xustifica a urxencia na necesidade de axilizar os trámites dado que urxe para poder comezar o obradoiro que, en principio, é o día 15 de outubro de 2026.

O Sr. Vázquez Pérez di que respecto da proposta relativa á non división en lotes do investimento *"Proyecto básico y de ejecución de: Actuación 1: Reposición de césped sintético y mejora de la iluminación en el CF. A Barcala, Lendoiro. Actuación 2: Mejora de la iluminación en el CF. Dani Mallo.*

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Concello de Cambre", que se solicita incluír no Plan provincial de cooperación ás obras e servizos de competencia municipal (Plan único de concellos) POS+ 2b/2026, xustifica a urxencia dado que se debe adoptar o acordo ao tratarse dun POS+, que habería de terse mandado antes.

A Presidencia somete a votación ordinaria a urxencia dos asuntos anteriormente citados, e é aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión.

- 4.1. PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AOS "SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO SANITARIO-EDUCATIVO III" (2ª CONVOCATORIA 2026), POR TRAMITACIÓN ORDINARIA E MEDIANTE PROCEDEMENTO ABERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO MEDIANTE CRITERIOS DE ADXUDICACIÓN DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA. EXPEDIENTE NÚM. 2026/C005/000002.

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 21 de setembro de 2026 (CVD: XjBGXsly04q3/+L7yZ1Q), que transcrita di:

"PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO.

Visto o expediente tramitado para a contratación dos "Suministros y servicios para la ejecución del Taller de Empleo "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" (2ª convocatoria 2026). Exp. TEDeC: 2026/C005/000002, dividido nos seguintes lotes:

Lote 1: Subministración de Equipos de Protección Individual (EPIs)
Lote 2: Subministración de libros de texto e material didáctico
Lote 3: Subministración de material de papelería e oficina
Lote 4: Subministración de artículos de farmacia
Lote 5: Subministración de cartelería e dossier informativo
Lote 6: Servicio de docencia para impartición de módulos transversais, con orzamento base de licitación:

		10%	6%		libros)	
Lote 1. Suministro de Equipos de Protección Individual (EPIs)	1.600,00 €	160,00 €	96,00 €	1.856,00 €	389,76 €	**2.245,76 €**
Lote 2. Suministro de libros de texto y material didáctico	1.776,08 €	177,61 €	106,56 €	2.060,25 €	82,41 €	**2.142,66 €**
Lote 3. Suministro de material de papelería y oficina	3.251,03 €	325,08 €	195,09 €	3.771,20 €	791,95 €	**4.563,15 €**
Lote 4. Suministro artículos de farmacia	252,06 €	25,21 €	15,13 €	292,40 €	61,40 €	**353,80 €**
Lote 5. Suministro de cartelería y dossier informativo	3.146,55 €	314,66 €	188,79 €	3.650,00 €	766,50 €	**4.416,50 €**
Lote 6. Servicio de de docencia módulos transversales	6.250,00 €	625,00 €	375,00 €	7.250,00 €	1.522,50 €	**8.772,50 €**
TOTAL	**16.275,72 €**	**1.627,56 €**	**976,57 €**	**18.879,85 €**	**3.614,52 €**	**22.494,37 €**

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

Vista a memoria xustificativa do contrato asinada pola axente de desenvolvemento local có visto bueno da responsable da Axencia de Desenvolvemento Local e do concelleiro delegado de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico en data 16 de xuño de 2026 (CVD: /SIlunE0A2+sryTiTFg5).

Visto o prego de prescricións técnicas que rexerá a adxudicación do contrato para a contratación dos "Suministros y servicios para la ejecución del Taller de Empleo "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" (2ª convocatoria 2026) que consta no expediente, asinado pola axente de desenvolvemento local có visto bueno da responsable da Axencia de Desenvolvemento Local en data 17 de xuño de 2026 (CVD: COU67kuzR36QECJnGIBw).

Visto o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: F4K2762Xabw+JpYSgjD2).

Vistos os documentos de retención de crédito asinados pola interventora municipal con data de 21 de xuño de 2026 correspondentes aos seguintes lotes:

Lote 1: por importe de 2.245,76 euros con cargo á aplicación orzamentaria 241 22104 (nº operación 220260001403).
Lotes 2 a 5: por importe de 11.476,11 euros con cargo á aplicación orzamentaria 241 22199 (nº operación 220260001404).
Lote 6: por importe de 8.772,50 euros con cargo á aplicación orzamentaria 241 22606 (nº operación 220260001405).

Vista a providencia de inicio do expediente, asinada concelleiro delegado de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico o 2 de setembro de 2026, (CVD: sQYFcsNx+wwin3Etr8jr).

Visto o informe emitido pola secretaria xeral, o día 2 de setembro de 2026 (CVD: 2p85oLEtVmF1l0AdEDzG) que, entre outras, di:

"(...)

CUESTIÓN PREVIA- CONDICIONAMENTOS

Con carácter previo ao que logo se dirá déixase constancia do escaso tempo hábil de que dispuxo a que subscribe para examinar o asunto, motivado pola escasez de persoal no servizo, vacancia dos dous postos de técnico de xestión de Administración xeral , a necesidade de atender ao despacho doutros asuntos , e sobrecarga de traballo excesiva que soporta esta Secretaria, o que impide facer unhas consideracions mais axeitadas e extensas e fan que a que subscribe haxa de expresarse de xeito sintetico, co risgo que a sintese entraña. É por iso polo que as consideracions que se faran poderan ser ulteriormente ampliadas e/ou matizadas .

Primeira.- Normativa aplicable.

Para a emisión deste informe cómpre ter en conta a seguinte normativa:
- Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local (LBRL)
- Real decreto lexislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local (TRRL).

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

- Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014. (LCSP)
- Real decreto 817/2009, de data 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, de 30 de outubro de 2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de outubro, que aproba o Regulamento Xeral da Lei de Contratos das Administracións Públicas (RXLCAP).
- Lei 5/1997, de 22 de xullo, de Administración local de Galicia (LALG)

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

De acordo coas cláusulas 3 e 4 do prego de cláusulas administrativas particulares (en diante PCAP, o obxecto do contrato *"(…./….) consiste en adquirir los suministros y servicios necesarios que permitan una adecuada ejecución del proyecto mixto de empleo y formación: Taller de Empleo "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" 2ª convocatoria 2026 (…./…)* ", e divídese en seis lotes :

Lote 1: Subministración de equipos de Protección Individual (EPIs)
Lote 2: Subministración de libros de texto e material didático
Lote 3: Subministración de material de papelería e oficiña
Lote 4: Subministración de artigos de farmacia
Lote 5: Subministración de cartelería e dossier informativo
Lote 6: Servizo de docencia para a impartición de módulos transversais,

A cláusula primeira do PCAP califica o contrato como adminsitrativo mixo de servizos e subministración. De acordo co artigo 18 da LCSP, o contrato mixto é aquel que contén prestacións correspondentes a outro ou outros de distinta clase. Conforme o parágrafo terceiro, apartado a) da LCSP, ao obxecto de determinar as normas que rexerán un contrato mixto que comprenda prestacións propias de dous ou máis contratos de obras, subministracións ou servizos, atenderase ao carácter da prestación principal.

De conformidade co artigo 25.2 da LCSP: *"2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas".*

Terceira.- Importe e duración do contrato.

De acordo coa claúsula 5 do Prego, o presuposto base de licitación (total) é o seguinte:

Prezo sen IVE: 18.879,85 €
IVE: 3.614,52 €
TOTAL: 22.494,37 €

Advírtese nesta cláusula unha contradicción en canto ao valor estimado do contrato, xa que nun parágrafo s efixa en 18.897,85 euros e no cadro seguinte se indica prezo sen IVE 17.598,72 euros.
E fixase un valor estimado do contrato en 18.879,85 euros.

En canto á duración do contrato, a cláusula 9 do PCAP di:

> *"La duración del presente contrato comenzará a contar a partir del día siguiente a la aceptación de la resolución de adjudicación del contrato notificada al adjudicatario y tendrá una duración máxima de un año, teniendo en cuenta que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva concesión de la subvención, tal y como se prevé en la cláusula 16.2 de este pliego.*

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

El plazo de ejecución varía en función de los diferentes lotes. El plazo máximo de entrega se establece, con carácter general, en SIETE DÍAS HÁBILES. En el caso de los elementos que requieren de serigrafía o impresión el plazo máximo de entrega será de DIEZ DÍAS HÁBILES. En ambos casos, el cómputo de los plazos se iniciará a partir de la fecha de envío del pedido de material a la empresa adjudicataria. En el caso del ***lote 5****.- los tiempos para la elaboración y plazo de entrega del "dossier", se especifican en el Anexo V del PPT. En el caso del* ***lote 6*** *las fechas para la ejecución del servicio se confirmarán al adjudicatario, y estarán comprendidas dentro del plazo de duración del contrato. Todo ello de conformidad con con lo establecido en las cláusulas 3 y 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares".*

Verbo da duración e execución deste contrato deben formularse as seguintes observacións:

- por unha banda, polo que respecta ao Lote 6 non se indican as datas de execución; só se establece que estarán comprendidas dentro do prazo de duración do contrato. O prazo constitúe un elemento esencial dos contratos, polo que entende esta técnica que a non concreción da data de execución estimada da prestación non se axusta á normativa vixente.

- por outra banda, introdúcese unha condición suspensiva para a execución do contrato: a efectiva concesión da subvención. E respecto da execución do lote 6 introdúcese a maiores para a súa adxudicación : "la existencia de alumnos-trabajadores que no cuenten con esta titulación o su equivalente". Verbo da introducción de condicións suspensivas na contratación pronunciouse a Xunta Consultiva de Contratación Administrativa do Estado no seu informe do 29.07.2020, nos seguintes termos:

"(...)

Ante esta falta de extensión de la norma legal podemos acudir a las disposiciones contenidas en el Código Civil en relación con dicha materia para, conjuntamente con el límite temporal de la adjudicación del contrato, poder ofrecer un tratamiento coherente con la seguridad jurídica que debe presidir la actuación de la Entidades locales en el ámbito de la contratación pública.

Pues bien, según resulta de las previsiones contenidas en los arts. 1113 a 1124 del citado cuerpo normativo, son obligaciones bajo condición aquellas en las que las partes incluyen en el contrato una circunstancia consistente en un elemento futuro e incierto al que se designa como condición y del que se hace depender la eficacia de un negocio jurídico. Si esa condición tiene el carácter de suspensiva, la validez del contrato dependerá de su cumplimiento. Consciente de ello la LCSP diseña un sistema en el que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva existencia de los recursos con los que habrá de financiarse, de tal modo que la tramitación anticipada del expediente podrá progresar únicamente hasta el momento de la adjudicación, cuyos efectos quedarán en suspenso hasta que se verifique el cumplimiento de la condición de la que depende su eficacia.

Partiendo de lo anterior, cabrá diferenciar dos supuestos:

- Que el plazo máximo de cumplimiento de la condición haya sido fijado en los pliegos rectores de la licitación (al amparo de lo dispuesto en el Art. 1.117 CC), por ejemplo, señalando cuál es el límite temporal transcurrido el cual, de no haberse adjudicado el contrato por no haberse resuelto sobre la subvención solicitada, el órgano de contratación habrá de proceder a tomar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o de desistir del mismo. En este caso, si la condición se verifica tempestivamente habrá de continuar la tramitación a partir del momento en que había quedado suspendida. De no cumplirse la condición en el tiempo fijado, procederá aplicar la consecuencia prevista legalmente para cada uno de estos actos. Cabe recordar en este punto que antes de la formalización del contrato no puede existir el mismo ni desplegar efectos, salvo lo establecido en el art. 152 de la LCSP, que a continuación analizaremos y que, una vez transcurridos los plazos a que alude al artículo 158 de la LCSP los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

- Por el contrario, si no se hubiera fijado plazo en los pliegos rectores del contrato, el único límite aplicable, conforme a la LCSP, es el de la adjudicación del mismo, de modo que la reanudación del procedimiento

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

de selección del contratista penderá hasta el momento en que se tenga la certeza de que la subvención se materializa, sin que pueda presumirse que exista un plazo máximo tras el cual deba extinguirse necesariamente el procedimiento.

4. La última de las cuestiones que se somete a la consideración de esta Junta se refiere a la obligación de indemnizar a los licitadores participantes por parte de la entidad local en el supuesto en que el crédito o subvención no sea concedido.
Parece evidente que el art. 152 de la LCSP limita las decisiones del órgano de contratación en estos supuestos a dos: la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, siendo esta última, al fundarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, la que mejor se adapta a la inexistencia de fondos para celebrar el contrato, aspecto éste que, como antes señalamos, anuda la sanción de nulidad de pleno derecho del procedimiento. En este caso la Ley indica taxativamente que "se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común."

Resulta claro que esta regla tiene como finalidad que una eventual decisión del órgano de contratación que impida finalizar el procedimiento de selección del contratista no lesione patrimonialmente a los licitadores que de buena fe hayan participado en el procedimiento de selección del contratista por los gastos en que hubiesen incurrido. Por tanto, el órgano de contratación ha de especificar con antelación, bien en el anuncio, bien en el pliego, cuál será la forma en que se compensará a los licitadores en los casos del art. 152 en el supuesto de que no sea posible allegar los fondos necesarios para celebrar el contrato. En el caso de la tramitación anticipada que tratamos en el presente informe los licitadores deben ser informados de la consecuencia de la falta de concesión de la subvención. Esta consecuencia podría llegar a ser la no indemnización de los gastos de la licitación en la medida en que este supuesto, en caso de aplicación de las reglas sobre responsabilidad patrimonial de la administración, no sería idéntico a aquellos otros a que se refiere la norma como indemnizables, que son aquellos en que concurre una infracción sobrevenida de las normas de procedimiento por distintas causas, entre las que puede encontrarse la negligencia del órgano de contratación.

En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza las siguientes

CONCLUSIONES

1. Las Corporaciones Locales podrán tramitar anticipadamente expedientes de contratación cuando su financiación dependa de la obtención de una subvención previamente solicitada, y ello con independencia de que su ejecución pueda comenzar en el mismo o en diferente ejercicio. En este caso, la ejecución material del contrato podrá hacerse tan pronto como se disponga en forma legal de los recursos económicos que vayan a retribuir la ejecución del contrato.
2. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional tercera, apartado 2 de la LCSP y a las previsiones contenidas en el Código Civil los pliegos podrán establecer un plazo máximo tras el cual el órgano de contratación habrá de desistir del contrato, con las consecuencias establecidas en el mismo. De no fijarse plazo alguno la adjudicación quedará pendiente hasta que se resuelva sobre la subvención solicitada o hasta que el órgano de contratación acuerde el desistimiento en forma legal.
3. Conforme al art. 152 de la LCSP el órgano de contratación ha de especificar con antelación, bien en el anuncio, bien en el pliego, cuál será la forma en que se compensará a los licitadores en los casos del art. 152 en el supuesto de que no sea posible allegar los fondos necesarios para celebrar el contrato".

Se ben neste caso non nos atopamos, en puridade, ante ningún dos supostos de tramitación anticipada aos que se refire a disposición adicional terceira, sí se somete a súa adxudicación á condición suspensiva da concesión da subvención polo que debera especificarse con antelación a forma na que se compensará aos licitadores, cuestión que se obvia na documentación preparatoria examinada.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

Cuarta.- Procedemento e forma de adxudicación.

O PCAP preve na clausula 11 como procedemento de adxudicacion o procedemento aberto simplificado abreviado, de conformidade co disposto no artigo 159.6 da LCSP:

> "*En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:*
> *a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.*
> *b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
> *c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
> *d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.*
> *e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.*
> *f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.*
> *g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo."*

No suposto examinado cumprense as condicions impostas polo precepto legal citado.

Quinta- Órgano de contratación.

De acordo co que dispón a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin, en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a súa duración non sexa superior a catro anos, sempre que o importe acumulado de todas as súas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, extremo este que debe ser examinado pola Intervención municipal.

De superarse os límites sinalados, o órgano competente para contratar será o Pleno da Corporación.

Verbo das competencias da Alcaldía en materia de contratación, deben terse en conta as delegacións efectuadas a prol da concellería delegada da Área de economía, facenda, contratación, réxime interior e desenvolvemento socioeconómico e da Xunta de Goberno Local mediante as resolucións 396/2025, 5 de abril e 391/2025, 30 de abril, respectivamente.

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de clausulas administrativas particulares.

En relacion ao PCAP, fanse as seguintes consideracions:

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

6.1.- Na cláusula 10, relativa á **solvencia**, indícase que tendo en conta o disposto no artigo 159 da LCSP, se lle exime ao licitador que presente a mellor oferta de acreditar a solvencia económica e técnica ou profesional, iso motivado na contía e entidade do contrato.

Como se indicou, un dos Lotes desta contratación é o relativo ao servizo de docencia para a impartición dos módulos transversais (Lote 6), indicándose no prego de prescripcións técnicas requisitos de titulación e formación do persoal que preste o servizo. Nembargantes, no PCAP non se contempla a esixencia, como medio adicional de solvencia, que os licitadores se comprometan a adscribir á execución do contrato os medios persoais e materiais suficientes para iso (artigo 76.2 LCSP), que entendo, sempre previa a súa axeitada xustificación, debería preveerse, e acreditarse a súa dispoñibilidade efectiva con carácter previo á adxudicación.

O artigo 76.2 da Lei de contratos do sector público establece que o órgano de contratación ten a posibilidade de esixir un plus de solvencia aos licitadores, é dicir, que ademais de acreditar a solvencia ou, no seu caso, clasificación, lles poderá esixir que se comprometan a dedicar ou adscribir á execución do contrato os medios persoais e materiais suficientes para elo, mediante o establecemento da obriga de sinalar os concretos medios persoais.

Este compromiso de adscrición de medios configúrase como unha obriga adicional, de proporcionar uns medios concretos, para a execución do contrato, constituíndo un requisito adicional de solvencia.

O Tribunal Central de recursos contractuais en Resolución 187/2015, de 18 de novembro, sinalou que "*La condición de que el criterio de solvencia sea proporcional al objeto del contrato es un concepto jurídico indeterminado, por lo que para conocer la admisibilidad del criterio concreto, es preciso examinar en cada caso si los parámetros establecidos en el pliego son objetivamente admisibles por guardar la debida proporcionalidad con el objeto del contrato, sin que en abstracto pueda establecerse un porcentaje o cuantía que pueda concretar la proporcionalidad. La proporcionalidad viene dada por la relación entre lo que se exige como requisito de solvencia y la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica u otras circunstancias semejantes, dado que una exigencia desproporcionada afectaría a la concurrencia empresarial en condiciones de igualdad.*

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se bien se refiere a las medidas de exclusión de licitadores por causas basadas en consideraciones objetivas y relacionadas con la aptitud profesional enumeradas en el artículo 24 de la Directiva 93/37, en sus sentencias de 16 de decembro de 2008 (TJCE/2008/312) Michaniki AE contra Ethniko SymvoulioRadiotileorasis y la Sentencia Caso Assitur contra Carrera di Comercio; Industria, Artigianato, e Agricultura de Milano de 19 de mayo de 2009 (TJCE/2009/146) se refiere al principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de exclusión, señalando que en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos constituye un principio general del Derecho comunitario el principio de proporcionalidad y que las medidas que se adopten para garantizar la observancia de los principios de igualdad de trato entre los licitadores y de transparencia no deben exceder de lo necesario para alcanzar los objetivos"

O apartado 3 do precepto legal anteriormente citado engade que: "*La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación".*

Dende o punto de vista sistemático, o artigo 76 da LCSP "*Concreción de las condiciones de solvencia*" enmárcase dentro do capítulo II "*Capacidad y solvencia del empresario*", Sección 1 "*Aptitud para contratar en el sector público"*, Subsección 3 *"Solvencia".* Polo tanto, a adscripción de medios persoais opera como un requisito de solvencia (concreción das condicións de solvencia), polo que lle son de aplicación as esixencias que a LCSP establece ao respecto. Esta esixencia non se ve empañada polo feito de que a acreditación da adscrición de medios persoais ou materiais deba realizala unicamente o proposto como adxudicatario, en base ao artigo 150 da LCSP, xa que a falta de acreditación levaría aparellada a súa exclusión.

Polo tanto, o compromiso de destinar os medios persoais requiridos (debidamente xustificados) debe preveerse no PCAP, e acreditarse á súa dispoñibilidade efectiva antes da adxudicación, o que non se contén no prego examinado.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

E polo que respecta aos requisitos de titulación, formación e experiencia dos docentes que se indican no prego de prescripcións técnicas cómpre sinalar o seguinte:

A Comisión Nacional dos Mercados e da Competencia, no seu informe de 8 de maio de 2009, sobre a reclamación presentada ao abeiro do artigo 26 da Lei 20/2013, de 9 de decembro, de garantía da unidade de mercado sobre reserva profesional nas obras (UM/032/19) sinala que a esixencia de requisitos concretos de cualificación profesional debe motivarse na salvagarda dalgunha razón imperiosa de interese xeral de entre as comprendidas no artigo 3.11 da Lei 17/2009, de 23 de novembro, sobre libre acceso ás actividades de servizos e ao seu exercicio e, aínda que nalgún suposto determinado concorría algunha razón imperiosa de interese xeral, debería evitarse establecer unha reserva de actividade a unha titulación ou titulacións concretas, con exclusión de todas as demais, e no seu lugar, optar por vinculala á capacitación técnica do profesional en cuestión.

A solvencia que se requira debe, pois, ser proporcional e, en todo caso, debe xustificarse. Sirva de exemplo a Resolución 122/2020, do 21 de maio, do Tribunal Administrativo de Recursos Contractuais da Junta de Andalucía na que se sinala que: *"non hai que esquecer que, aínda que o órgano de contratación ha de procurar a adecuada execución do contrato a través de adxudicatarios solventes, debe coidar que a solvencia establecida non sexa máis da necesaria para alcanzar ese obxectivo, e iso a fin de preservar os principios de libre concorrencia e de igualdade que non deben sufrir diminución sen a oportuna e adecuada xustificación. "*

En tal sentido, o artigo 74.2 da LCSP refírese á proporcionalidade dos criterios de solvencia ao dispoñer que "Os requisitos mínimos de solvencia que deba reunir o empresario e a documentación requirida para acreditaros mesmos indicaranse no anuncio de licitación e especificaranse no prego do contrato, debendo estar vinculados ao seu obxecto e ser proporcionais ao mesmo" e é doutrina reiterada deste Tribunal (v.g. Resolución 205/2015, do 10 de xuño) que *"na elección dos requisitos de solvencia hanse de conciliar os principios de liberdade de acceso ás licitacións e de non discriminación, coa necesidade de garantir a boa marcha do contrato a través de adxudicatarios solventes. É por iso, que o criterio de solvencia escollido polo órgano de contratación ha de estar vinculado ao obxecto e contía do contrato e ser razoablemente necesario para alcanzar o bo fin deste, sen que tampouco poida confundirse a discriminación co feito de que non todo licitador poida alcanzar o nivel de solvencia esixido"*.

Tal e como dispón o artigo 74.2 da LCSP, os requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados ao obxecto do contrato e ser proporcionais a este. O citado precepto dispón que para contratar co sector público os empresarios deberán acreditar que posúen as condicións de solvencia economica e financeira e técnica ou profesional que se determinen polo órgano de contratación, requisito que será substituído pola clasificación cando sexa esixible por dita Lei, Os requisitos de solvencia non están dirixidos directamente a lograr a maior calidade posible nos traballos que constitúen o servizo, posto que esa función de establecer a calidade das prestacións de forma comparativa corresponde ou está asignada á valoración dos criterios de adxudicación establecidos, mentres que o que ao poder adxudicador interesa desde a perspectiva da solvencia técnica ou profesional é que o licitador demostre que está en posesión dos medios de calquera clase que sexan necesarios para executar o contrato, xustificando os seus coñecementos, pericia, eficacia ou experiencia.

Como sinala o Tribunal administrativo de contratación pública da Comunidade de Madrid en Resolución 316/2020, de 19 de novembro "*Podemos también nombrar tanto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, invocada por el recurrente, como la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 68/2018 de 2 de noviembre de 2018 invocada por el Órgano de contratación. En ambas resoluciones, la proporcionalidad de la solvencia y la delimitación de esta coinciden en tres aspectos fundamentales:*
1.- Estar vinculados a lo que sea objeto de la contratación.
2.- Ser proporcionados a lo que es objeto de la contratación.
3.- No ser discriminatorios, en el sentido de ser tan exigentes que "de facto" solo determinadas empresas puedan cumplir con los mismos, sin que exista justificación suficiente para ello".

A proporcionalidade ven dada pola relación directa entre o que se esixe como requisitos de adscrición de medios na execución do contrato e a complexidade técnica do mesmo, así como a súa dimensión económica, de xeito que

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

non resulten discriminatorios polo feito de ser tan esixentes que "*de facto*" solo determinadas empresas poidan cumprir cos ditos requisitos.

No suposto examinado, non se xustifica axeitadamente as titulacións e experiencia que se esixe.

A maior abundamento, o artigo 77.1.b) da LCSP establece:

> *"Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.*
>
> *En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos"*.

Neste suposto non se establece a clasificación mediante a que o licitador poderá, potestativamente, acreditar a súa solvencia polo que se infrinxe o precepto transcrito.

6.2.- Respecto dos **parámetros para calcular** aquelas ofertas nas que se poida presumir que a relación existente entre a calidade proposta e o prezo é desproporcionada soamente se ten en conta o prezo.

O artigo 149.2.b) da LCSP respecto de que a oferta debe ser considera no seu conxunto cando se utilicen unha pluralidade de criterios de adxudicación, establece o seguinte: "*Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto".*

A LCSP explicita o criterio da mellor calidade-prezo como elemento que determina cal e a mellor oferta , fomentando unha maior orientación cara á calidade na contratación pública. Con esta finalidade, o artigo 145 da LCSP establece a regra xeral segundo a cal:"*La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio",* precisando no seu apartado 2 que "*La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cuantitativos"*, e detallando a continuacion os requisitos dos criterios cualitativos e o contido dos mesmos.

Baixo estas premisas, é claro que nos procedementos nos que se utilice máis dun criterio de adxudicación e se tomen en consideración criterios cualitativos como os enumerados no artigo 145.2 da LCSP, a finalidade dos parámetros obxectivos a incluir nos pregos será identificar aquelas ofertas das que se poida presumir que a relacion existente entre a calidade proposta e o prazo ou os custos da prestación é desproporcionada e converte en inviable a execución do contrato. Desde esta perspectiva , parece razoable pensar que os criterios a incluir nos pregos poidan introducir tanto elementos valorativos da calidade ofrecida(debidamente xustificados) como o prezo ofertado ou unha combinación de ambos, de forma que, por exemplo, a maior calidade do parámetro obxectivo para presumir a temeridade da oferta dende o punto de vista economico sexa maior.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

De acordo, pois, co sinalado no artigo 149.2, a viabilidade da oferta, no caso de diferentes criterios de adxudicación, debe referirse a varios deles, os máis relevantes e que permitan ter unha visión obxectiva e completa do problema da viabilidade do cumprimento do contrato.

Se esa visión de conxunto se refire a unha licitación na que teñen un peso relevante os criterios relativos á calidade, a xuizo desta secretaria, o mandato expreso do lexislador de referir os parámetros obxectivos que deberán permitir identificar os casos nos que a oferta se considere anormal á oferta considerada no seu conxunto esixe incluir algún (aínda que non teñen por que ser todos) dos criterios relativos a dita calidade, agás algun suposto, moi excepcional e debidamente xustificado.

No expediente examinado, motívase a non inclusion dos criterios de calidade na apreciación das ofertas anormalmente baixas nos seguintes termos*: "… ya que no cabe incluir parámetros sobre otros criterios diferentes del mismo, al carecer de transcendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta, y la valoración de tales criterios no puede alcanzarse la conclusión de que una proposición resulta inviable en su ejecución ni influír sobre el precio y los costes del servicio".*

A xuizo da que subscribe, esta motivación non xustifica suficientemente que non se inclúan os criterios de calidade no cálculo da oferta anormalmente baixa, cando además algúns (como titorías), teñen incidencia económica.

6.3.- Na cláusula 18 fíxanse as **<u>condicións especiais de execución</u>**.

Sobre as condicións de execución dun contrato, o Considerando 104 da Directiva 2014/24/UE dispón: "*El propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas. Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa. Las condiciones de ejecución de un contrato deben figurar en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación.*"

Na nosa normativa de aplicación, acudimos, en primeiro lugar, ao artigo 1.3 de la LCSP, o cal dispón que "*En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social*"

Incorporación que conforme ao recollido no artigo 116.4 da LCSP, apartado c) debe xustificarse adecuadamente no expediente de contratación: *"Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo."*

Pola súa parte, o artigo 202 LCPS establece:

> *"1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.*

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; *o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.*

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo."

E é que como se pode observar, o artigo 202 de la LCSP esixe que as condicións especiais de execución estean vinculadas ao obxecto do contrato, no senso do artigo 145. É necesario, pois, que as condicións especiais de execución estean claramente vinculadas co obxecto do contrato, concorrendo esta vinculación: cuando se refira ou integre na prestación contratada, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida. Non basta con que fagan referencia xenéricamente a todos os procesos productivos da empresa, é dicir, a unha característica da propia empresa, debendo ser unha característica da prestación en sí mesma.

Tendo en conta o disposto nos considerandos da Directiva 2014/24, en particular, no Considerando 104 e na "Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas" elaborada pola Comisión Europea en 2010, onde se especifica que o requisito da vinculación ao obxecto do contrato se cumpre nas condicións especiais de execución cando estas se efectúan ou realizan no cumprimento das prestación obxecto do contrato.

- No suposto examinado, prodúcese unha confusión entre as obrigacións legais e a condición especial de execución do contrato relativa ao *"Estricto cumplimiento de las normas sobre seguridad y salud laboral"*. Son conceptos diferentes e para ter clara a súa distinción podemos acudir a diferentes

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

resolucións do Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuais, de entre a que destacamos a núm. 1071/2018, da que se desprende que as obrigacións legais aplícanse e esíxense per sé, por imperativo legal, son prestacións debidas que se esixen *"ex contractu",* e están xa establecidas, polo que non hai que establecelas en lugar nin momento algún, son de xeral aplicación á actividade do contratista, debendo ademais o órgano de contratación, adoptar suficientes medidas para asegurar o seu cumprimento. Pola contra, as condicións especiais de execución establécense para atender as finalidades exclusivamente sinaladas no artigo 202 da LCSP, sendo estas obrigacións contractuais distintas á da principal e o seu carácter é, en principio, facultativo. De acordo con este criterio do Tribunal, as condicións especiais de execución contidas no prego examinado, que se refiren a obrigas legais establecidas pola lexislación sectorial non poden considerarse como condicións especiais de execución.

Sétima.- Expediente de contratación.

O artigo 116 da LCSP establece que:

"*1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.*
2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin prejuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados con lotes.
3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5ª , de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptico a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitanto a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas serán sustituídos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.
Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
4. En en expediente se justificará adecuadamente:
a) La elección del procedimiento de licitación.
b) La clasificación que se exija a los participantes.
c) Los criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
f) En el contrato de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.
5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distina procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un sólo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de u abono, con inclusión de una garantía para su efectividad".

No artigo 117, apartado 1, relativo á aprobación do expediente, indica que:

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

"*1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de esconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante."*

No expediente examinado no momento do seu exame pola que subscribe:

7.1.- Consta (entre outra documentación):

- Prego de prescricións técnicas asinado pola axente de desenvolvemento local e a responsable da Axencia de Desenvovemento local en data 17.06.2026 (CVD: COU67kuzR36QECJnGIBw).
- Memoria xustificativa da necesidade, idoneidade do contrato do día 16.06.2026 (CVD: /SIIunE0A2+sryTiTFg5).
- Documentos de retención de crédito por importes de 8.772,50 **€**, 11.476,11**€** e 2.245,76 **€** (núm. de operación 220260001405, 220260001404 e 220260001403).
- Prego de cláusulas administrativas particulares.
- Providencia do concelleiro delegado de economía, facenda, contratación, réxime interior e desenvolvemento económico.

7.2.- Non consta:

- Xustificación suficiente da elección dos criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato, e das condicións especiais de execución do mesmo (art.116.4.c) LCSP).
- Xustificación suficiente de que os criterios que figuran no Prego proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificados á apertura da contratación pública á competencia (art. 126 LCSP).
- Xustificación suficiente de que os criterios que han de servir de base para a adxudicación do contrato cumpren os requisitos do artigo 145.5 LCSP.
- Xustificación da insuficiencia de medios e da non conveniencia de ampliación dos existentes polo que respecta á contratación do Lote 6 (artigo 30.3 LCSP).

Compre ter en conta que a motivacion e xustificacion de múltiples aspectos é fundamental na contratación. A xustificación dos expedientes de contratación é esencial e debe ser moi tida en conta polos órganos de contratacion, porque a sua omisión ou insuficiencia poden acarrear a nulidade do actuado. Motivar adecuada ou debidamente, como esixe a LCSP, supón expoñer claramente as razóns da decisión ou opción adoptada.

Por iso, o deber de motivación é actualmente exhaustivo, en canto a serie de actos que deben motivarse ao longo do expediente ata a adxudicación, polo que o órgano de contratación debe coidar que as suas decisións estean debidamente xustificadas.

Son diversos os preceptos nos que a Lei esixe unha xustificación . Sobre este particular remítese a que subscribe ao exposto no informe desta Secretaria de data 1 de decembro de 2023 (CVD: vPvRga+2RZVlRTLpUE0w).

- Por outra banda , e polo que respecta ao lote 6, non consta o trámite de consulta, negociación e participación aos representantes dos traballadores previsto nos artigos 33 e 34 da Lei 31/1995, de 8 de novembro, de prevención de Risgos laborais, trámite este que na contratación de subministracións e EPIs ou equipos de protección individual contra risgos por incendios forestais considerou preceptivo a Sentenza do Tribunal Superior de Xustiza de Castela-A Mancha, Sala do Social, Sección 1ª, Sentenza 483/2023 de 27 de marzo de 2023. Dita sentenza sinala que:

"(…./….) Pero no podemos olvidar que si bien la consulta es obligada por el art.33, 34 LPRL, y las facultades de los Delegados de Prevención al respecto incluye en el art.36 del citado texto, apartado 3, que "Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 de este artículo deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el empresario podrá poner en práctica su decisión.

También en su apartado 4 estipula que "La decisión negativa del empresario a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención a tenor de lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 de este artículo deberá ser motivada".

Por otro lado, entras las funciones y facultades que se reconoce en dichas normas al Comité de Seguridad y Salud, en concreto, en el art. 39 LPRL) se encuentra la de participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. De dicha norma se extrae la conclusión que en el recurso se explica de que es en el seno de dicho comité donde procede debatir, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

Es decir las propuestas que pueden hacer o no los Delegados de Prevención, y las evaluaciones de los Comités de Salud no son vinculantes, de tal forma que resulta desproporcionada la retroacción que se pretende, cuando de haberse verificado la consulta preceptiva, la decisión pudo ser la de considerar adecuados los términos de las condiciones y pliegos de licitación elaborados, y la adecuación a sus fines, de los epis necesarios o exigibles en los términos licitados, para la prevención de riesgos laborales que son objeto de contratación.

Es significativo que tal y como recoge la sentencia, en su HP 4º, en la reunión del Comité Sectorial de Seguridad y Salud Laboral de la Administración General de 27-10-2017, figura en el orden del día "punto 2º información y consulta sobre el borrador del pliego de prescripciones técnicas para la contratación del suministro que tienen la doble condición de equipos de protección individual (EPI) y ropa de trabajo, para el personal adscrito al cuerpo de Agentes Medioambientales para el período 2018-2020", en la que se recogen las propuestas y aportaciones del sindicato ahora recurrente, y otros dos más. Aspecto en el que no podemos incidir al no ser cuestionado el incumplimiento por parte de la administración del trámite de consulta y participación de los trabajadores, en materia preventiva, en la elaboración de las condiciones de la licitación.

De todo ello concluimos, que la decisión de instancia no se puede considerar errónea, vista la culminación del proceso administrativo, sin impugnación alguna de sus actos administrativos, siendo la Administración demandada la que deberá dar cumplimiento al trámite de consulta omitido, que en caso de efectuarse propuestas no acordes con los términos de la licitación, pueden permitir bien su corrección, la elección de otros equipos, o en cualquier caso, de ser la decisión negativa a las propuestas de los representantes de los trabajadores, emitiendo una resolución motivada como exige la norma, que permita a la parte ejercitar las acciones que considere oportunas, con respecto a la materia atendida, y en el orden jurisdiccional que corresponda a la acción elegida.(…./…)"

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto nas consideracións terceira, sexta e 7.2, infórmase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares nos extremos citados e o expediente de contratación.

É o que expoño neste informe coas limitacións e condicionamentos que se derivan do sinalado na cuestión previa, e que someto a calquera outro mellor fundamentado en dereito.

(...)".

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Visto o **"INFORME INTERVENCIÓN REFERENCIA LMR PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III-A /2026"** asinado pola interventora municipal con data de 18 de setembro de 2026 (CVD: wTlPJ2+vHd/D4APv0dtq) que, entre outras cousas, di:

"(…)

E. RESULTADO DA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

[**X**] Fiscalizado con **observacións**

- **X*.A:**o informe de secretaría á aprobación do expediente de contratación é desfavorable (CVD: 2p85oLEtVmF1I0AdEDzG)

[**X**] Fiscalizado con **reparos***(se non son solventados terán carácter suspensivo a partir de fase de adxudicación (D), art. 216.2.c TRLFL*):

- **X*.B**incumprimento do artigo 102.3 da LCSP xa que a determinación do prezo que consta no expediente non permite comprobar a correcta estimación do seu importe. A cláusula 6 PPT di que *"(...)Para el cálculo de los precios de estos lotes se ha partido de los valores de mercado actualizados y del conocimiento de los precios de contrataciones previas de estos mismos suministros y servicios, catálogos de distribuidores, así como la variación que estos precios experimentan en función del diferente volumen de unidades demandadas. En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura (10%) y el beneficio industrial (6%). La fórmula de cálculo empleada para la determinación del precio ha sido a partir de las unidades suministradas o servicios contratados para cada uno de los lotes. En el lote nº 5 se ha tenido en cuenta el "convenio colectivo vigente de artes gráficas, manipulados de papel, cartón, editoriales e industrias auxiliares" para 2024-2025, último publicado (BOE núm. 245, de 13 de octubre de 2023), modificado (BOE 108 de 3 de mayo de 2024), concretamente las categorías profesionales de "diseñador gráfico, director de producción, oficial máquina offset y oficial de encuadernación". En el lote nº 6 se ha tenido en cuenta el "X convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada" para 2025-2027, BOE núm. 164, de 9 de julio de 2025), concretamente la categoría profesional de "Profesor/a titular.(...)"*, nembargantes, non se achega proba documental que acredite que no establecemento dos prezos se aplicaron ditas premisas. Por outra banda, prosigue a cláusula 6 PPT do seguinte xeito *"(...)Los artículos que conforman cada uno de los lotes se adquirirán en su totalidad y de una sola vez, (el lote 6, cuenta con un módulo formativo condicionado a la existencia de alumnado con determinados requisitos, tal como se señaló anteriormente) por lo que el precio del contrato ha sido formulado en términos de precios totales para cada uno de los lotes (...)En el supuesto caso de que el taller de empleo no llegara a ejecutarse, no se adquirirán los bienes o servicios objeto de este contrato".*Esta intervención considera que sería máis prudente fixar, para cada lote, un orzamento máximo de adxudicación de xeito que o prezo a abonar de adaptase as necesidades derivadas da execución do Taller de Emprego "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III"

- **X*.C:**incumprimento do artigo 116.4 da LCSP xa que non se xustifica suficientemente no expediente:1) os criterios de solvencia técnica ou profesional, 2) os criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato, 3) as condicións especiais de execución do mesmo, 4) o cálculo do valor estimado do contrato (X*.C). 5) a insuficiencia de medios no caso do *Lote 6. Servic docencia mód transversales*.

- **X*.D:**incumprimento do artigo 126 LCSP xa que non se xustificaque os criterios que figuran no

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificados á apertura da contratación pública á competencia. De feito, no caso do *Lote 2. Suministro de libros de texto y material didáctico*requírense determinadas editoriais e no *Lote 3: Suministro de material de papelería y oficina*exíxese que o tóner sexa de marca HP.

- **X*.E:**incumprimento do artigo 145.5 LCSP xa que no expediente que se somete a fiscalización non se expoñen as razóns que xustifican que os criterios de adxudicación que figuran no PCA cumpren os requisitos exixidos por dito artigo.

- **X*.G**:incumprimento do artigo 149.2.b LCSP xa que ao establecerse varios criterios de adxudicación no cálculo da oferta temeraria débese ter en conta a oferta considerada no seu conxunto (*prezo ofertado + melloras*)e non se xustifica suficientemente por qué as melloras nos Lotes 1 a 5 non se teñen en conta no calculo da anormalidade da oferta.

No que respecta ao *Lote 1. Suminis Equip. Protec. Individ.(EPIs)*, advirto por escrito que non consta realizado o trámite de consulta , negociación e participación aos representantes dos traballadores previsto nos artigos 33 e 34 da Lei 31/1995, de 8 de novembro, de prevención de Risgos laborais, trámite este que na contratación de subministracións e EPIs ou equipos de protección individual contra risgos por incendios forestais considerou preceptivo a Sentenza do Tribunal Superior de Xustiza de Castela-A Mancha, Sala do Social, Sección 1ª, Sentenza 483/2023 de 27 de marzo de 2023.

(...)".

Tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 391/2025, do 30 de abril, propoño a adopción do seguinte **ACORDO:**

Primeiro Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEDeC ao núm. 2026/C005/000002 relativo aos "Suministros y servicios para la ejecución del Taller de Empleo "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" (2ª convocatoria 2026), por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado abreviado mediante criterios de adjudicación de apreciación automática, de conformidade có establecido no artigo 159.6 da LCSP, cun prazo de duración de 1 ano, un valor estimado de 18.879,85 euros e un orzamento base de licitación de 22.494,37 euros (IVE incluído), 18.879,85 (sen IVE).

Segundo.- Aprobar o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: F4K2762Xabw+JpYSgjD2) que se achega a esta proposta.

Terceiro.- Aprobar o gasto correspondente aos seguintes lotes:

Lote 1: por importe de 2.245,76 euros con cargo á aplicación orzamentaria 241 22104 (nº operación 220260001403).
Lotes 2 a 5: por importe de 11.476,11 euros con cargo á aplicación orzamentaria 241 22199 (nº operación 220260001404).
Lote 6: por importe de 8.772,50 euros con cargo á aplicación orzamentaria 241 22606 (nº operación 220260001405).

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto.- Tendo en conta que de conformidade co establecido no art. 326.1 in fine da LCSP no presente procedemento NON se constituirá a Mesa de Contratación, o órgano de contratación estará auxiliado por unha unidade técnica formada pola axente de desenvolvemento local, dona Beatriz Castro Pico, e pola tesourera municipal, dona Isabel Barbeito Montero, quen procederá á apertura dos sobres presentados polos licitadores, e á valoración das ofertas presentadas (art.159.6.d) LCSP).

Sexto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

Cambre, na data da sinatura dixital

O concelleiro delegado

Rubén Vázquez Pérez

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE, DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" (2ª Concocatoria 2026)

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

LICITACIÓN ELECTRÓNICA

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1. Tipo de contrato y régimen jurídico.
2. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.
3. Objeto del contrato
4. División en lotes y códigos CPV
5. Presupuesto base de licitación del contrato. Valor estimado del contrato.
6. Revisión de precios.
7. Forma de pago.
8. Existencia de crédito
9. Duración del contrato. Plazo de ejecución..
10. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11. Procedimiento de adjudicación y publicidad.
12. Criterios de adjudicación.
13. Proposiciones: Lugar y plazo de presentación. Contratación y licitación electrónica
14. Proposiciones: Documentación.
15. Apertura y valoración de proposiciones.
16. Solicitud de documentación y formalización del Contrato

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

17. Responsable del contrato.
18. Condiciones especiales de ejecución.
19. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratada.
20. Penalidades administrativas, infracciones y sanciones.
21. Seguros.
22. Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.
23. Modificación del contrato.
24. Cesión del contrato y subcontratación.
25. Entrega y Recepción.
26. Plazo de garantía de los bienes a suministrar
27. Resolución del contrato.

IV. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

28. Jurisdicción competente.

V. ANEXOS.

ANEXO I: Cuadro de características del contrato.
ANEXO II: Modelo de declaración responsable *(un anexo específico para cada lote)*
ANEXO III: Modelo de proposición *(un anexo específico para cada lote)*

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DEL ART. 159.6 LCSP DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO Sanitario - Educativo III" CONVOCATORIA 2026.

EXPEDIENTE: 2026/C005/000002

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1. Tipo de contrato y régimen jurídico.

El presente contrato debe calificarse como administrativo mixto de servicios y suministros, ello a tenor de lo dispuesto en los arts. 18 y 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

El art. 34.2 de dicho texto normativo establece que sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto, cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre si y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros, tal y como establece el artículo 18.1 de la LCSP. En este caso, la prestación principal corresponde a la tipología de los suministros, viniendo determinada por el mayor valor estimado de estos frente a los costes de los servicios de docencia.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en este Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), en el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), y en la oferta presentada por el licitador, que revestirá carácter contractual. En caso de discordancia entre este PCAP y el PPT, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De conformidad con el art. 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios.

2. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.

En la memoria justificativa del contrato que obra en el expediente queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta, ello de conformidad con lo establecido en el art. 28, 116, 63 y D.A.3ª de la LCSP.

3. Objeto del contrato

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

Conforme al art. 16 de la LCSP, el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego consiste en adquirir los suministros y servicios necesarios que permitan una adecuada ejecución del proyecto mixto de empleo y formación: Taller de Empleo "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" 2ª convocatoria 2026, con el fin de que el alumnado trabajador participante reciba una adecuada cualificación a través de la realización de los trabajos y prácticas profesionales, con base en los contenidos formativos de las especialidades establecidos en los respectivos Reales Decretos que regulan cada uno de los certificados de profesionalidad objeto de este proyecto, así como que el personal técnico disponga de los medios adecuados y necesarios, de conformidad con la relación de material y servicios que aparece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El taller de empleo es un programa mixto de empleo y formación dirigido a cualificar a personas en situación de desempleo, en una de las siguientes ocupaciones:

- "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales" o en
- "Promoción e intervención socio-educativa con personas con discapacidad"

Por medio de este contrato se dotará al proyecto y a los participantes en el mismo de los materiales y de los equipos de uso individual necesarios para la realización de la formación y de los trabajos, de conformidad con lo establecido en los respectivos Reales Decretos que regulan los certificados de profesionalidad de las antedichas ocupaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 1.3 y concordantes de la LCSP, complementariamente, y como objeto accesorio, la finalidad del contrato se enmarca dentro de la política de reducción del imparcto ambiental, a través de la gestión de los residuos que se produzcan durante la ejecución del contrato, y del las condiciones de seguridad y salud laboral garantizando el estricto cumplimento de las normas tal y como se recoge en la Cláusula 18, condiciones especiales de ejecución, por considerarlas vinculadas al objeto del contrato y cumplir con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

4. División en lotes y códigos CPV

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, el contrato se licita en seis lotes, ya que así lo permite la naturaleza y el objeto del mismo, contemplándose la realización independiente de cada una de sus partes mediante esta división en lotes, debido a la diversidad y especialidad de los suministros y servicio requeridos. La estructuración del contrato en lotes facilita el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas (art 99.4 de la LCSP) y no representa riesgo alguno de cara a una restricción injustificada de la competencia, que sí podría darse de no producirse tal división. La realización independiente de las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato tampoco dificulta su correcta ejecución desde el punto de vista técnico ni imposibilita la necesaria coordinación de la ejecución de las distintas prestaciones, aunque estas sean realizadas por distintos contratistas, y puede suponer una optimización del gasto público.

No se establecen limitaciones en cuanto al número de lotes a los que pueda presentarse un licitador, ni en cuanto al número de lotes que puedan adjudicarse a un mismo licitador que acredite la solvencia económica, financiera y técnica requerida o, en su caso, la clasificación, con respecto al conjunto de lotes por el que licite.

La nomenclatura CPV que corresponde al contrato es la siguiente, de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Lote 1: Suministro de Equipos de Protección Individual (EPIs)	
CÓDIGO CPV	18100000-0
DENOMINACIÓN	Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios
Lote 2: Suministro de libros de texto y material didáctico	
CÓDIGO CPV	22112000-8
DENOMINACIÓN	Libros de texto
Lote 3: Suministro de material de papelería y oficina	
CÓDIGO CPV	30192000-1
DENOMINACIÓN	Artículos de oficina
Lote 4: Suministro de artículos de farmacia	
CÓDIGO CPV	33000000-0
DENOMINACIÓN	Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos e higiene personal
Lote 5: Suministro de cartelería y dossier informativo	
CÓDIGO CPV	22460000-2
DENOMINACIÓN	Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y manuales.
Lote 6: Servicio de docencia para impartición de módulos transversales	
CÓDIGO CPV	80522000-9
DENOMINACIÓN	Seminarios de formación

5. Presupuesto base de licitación del contrato. Valor estimado del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende como presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que, teniendo en cuenta que el suministro y servicios objeto de este contrato se establece para la ejecución del Taller de Empleo "PROXEDIS-SOCIO Sanitario Educativo III" 2ªb convocatoria 2026", con duración máxima de un año y tal y como consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas, **el presupuesto base de licitación es de 22.494,37 euros (IVA incluido),** según el siguiente desglose:

Lotes	Coste base	Gastos grales 10%	Beneficio industrial 6%	Presupuesto total	IVA (21% y 4% libros)	TOTAL CON IVA
Lote 1. Suministro de Equipos de Protección Individual (EPIs)	1.600,00 €	160,00 €	96,00 €	1.856,00 €	389,76 €	**2.245,76 €**
Lote 2. Suministro de libros de texto y material didáctico	1.776,08 €	177,61 €	106,56 €	2.060,25 €	82,41 €	**2.142,66 €**
Lote 3. Suministro de material de papelería y oficina	3.251,03 €	325,08 €	195,09 €	3.771,20 €	791,95 €	**4.563,15 €**
Lote 4. Suministro artículos de farmacia	252,06 €	25,21 €	15,13 €	292,40 €	61,40 €	**353,80 €**
Lote 5. Suministro de cartelería y dossier informativo	3.146,55 €	314,66 €	188,79 €	3.650,00 €	766,50 €	**4.416,50 €**

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Lote 6. Servicio de de docencia módulos transversales	6.250,00 €	625,00 €	375,00 €	7.250,00 €	1.522,50 €	**8.772,50 €**
TOTAL	**16.275,72 €**	**1.627,56 €**	**976,57 €**	**18.879,85 €**	**3.614,52 €**	**22.494,37 €**

PRESUPUESTO TOTAL DEL CONTRATO	
Precio estimado (Sin IVA)	18.879,85 €
IVA (4 ó 21%)	3.614,52 €
TOTAL (IVA incluido)	**22.494,37 €**

El valor estimado del presente contrato se fija en 18.879,85 euros (importe total del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo establecido en el art. 101.1.a) de la LCSP).

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	**PRECIO SIN IVA**
Contrato mixto de suministros y servicios para la ejecución del Taller de empleo "PROXEDIS-SOCIO Sanitario Educativo III" concocatoria 2026.	**17.598,72 €**

En la contratación del suministro y servicios se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102.1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

6. Revisión de precios.

En el presente contrato no se realizará la revisión del precio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP, por lo que el precio del contrato no sufrirá variación alguna durante su vigencia.

7. Forma de pago.

Los pagos se efectuarán previa presentación de factura correspondiente por el profesional o empresa adjudicataria, que se efectuará a la finalización de la entrega de los suministros o ejecución de los servicios y deberá contar con el visto bueno del/la responsable del contrato y del concejal/a-delegado/a del área.

La factura deberá contener la descripción detallada de los suministros (o servicios) objeto del contrato, indicando el nombre del programa **(Taller de Empleo "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III") así como la fecha y la referencia "*suministro deLOTE: …",* incluyendo el número de suministros y sus características, y el número del expediente de contratación.**

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la esta cláusula, la presentación de las facturas en formato

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

electrónico será obligatoria para las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, las uniones temporales de empresas, las agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº 154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

https://face.gob.es/

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	**Órgano Gestor**	**Unidad Tramitadora**
GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

8. Existencia de crédito

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto de la Corporación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 241.22199 y 241.22606.

9. Duración del contrato. Plazo de ejecución.

La duración del presente contrato comenzará a contar a partir del día siguiente a la aceptación de la resolución de adjudicación del contrato notificada al adjudicatario y tendrá una duración máxima de un año, teniendo en cuenta que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva concesión de la subvención, tal y como se prevé en la cláusula 16.2 de este pliego.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

El plazo de ejecución varía en función de los diferentes lotes. El plazo máximo de entrega se establece, con carácter general, en SIETE DÍAS HÁBILES. En el caso de los elementos que requieren de serigrafía o impresión el plazo máximo de entrega será de DIEZ DÍAS HÁBILES. En ambos casos, el cómputo de los plazos se iniciará a partir de la fecha de envío del pedido de material a la empresa adjudicataria. En el caso del **lote 5**.- los tiempos para la elaboración y plazo de entrega del "dossier", se especifican en el Anexo V del PPT. En el caso del **lote 6** las fechas para la ejecución del servicio se confirmarán al adjudicatario, y estarán comprendidas dentro del plazo de duración del contrato. Todo ello de conformidad con con lo establecido en las cláusulas 3 y 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

10. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

10.1 Aptitud y capacidad.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP), no se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

10.2 Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá justificar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula 17, con el fin de acreditar que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, reunía las condiciones de aptitud y capacidad, de conformidad con lo establecido en el art. 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que deberán subsistir, igualmente, en el momento de perfección del contrato.

10.3 Acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica:

El artículo 159 de la LCSP regula el procedimiento abierto simplificado. En el apartado 6 de dicho artículo se regula el denominado procedimiento abierto simplificado "abreviado" o "supersimplificado" según el cual:

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

"6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:
a) ….
b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional…"

Teniendo en cuenta lo anterior, al licitador que presente la mejor oferta se le exime de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, ello motivado en la cuantía y entidad del contrato.

10.4 Uniones Temporales de Empresas

La Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá acompañar la oferta en el archivo o sobre único electrónico.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 14 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el art. 69.5 y 6, y 78.1 de la LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11. Procedimiento de adjudicación y publicidad.

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, además de la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, y no contener juicios de valor, el

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), donde se encuentra alojado el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicarán este pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá a través del Perfil de contratante, que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

12. Criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131.2. de la LCSP la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad - precio, y con lo establecido en el 159.1.b), que regula el procedimiento abierto simplificado, establece, que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

Con base en lo antedicho, serán criterios para la adjudicación de este contrato el **precio ofertado** y las **mejoras ofertadas** (criterios cuantificables automáticamente), diferentes para los suministros y para los servicios y adaptadas a las características de cada uno de los lotes, debido a sus particularidades y al interés especial de esta administración, de conformidad con los siguientes parámetros:

12.1. Lote nº 1: Suministro de Equipos de Protección Individual (EPIs)

Criterios de valoración cuantificables automáticamente **(100 puntos)**:

- **Precio ofertado (85 puntos):** este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de forma que el precio ofertado que suponga una mayor bajada sobre el importe fijado por el Ayuntamiento se valorará con los 85 puntos máximos del criterio y, desde ahí, los restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: [Puntuación = (oferta más económica / oferta evaluada) * 85].

- **Mejora en los plazos de entrega (15 puntos):** Se ha elegido este criterio por ser de interés para el desarrollo del proyecto, debido a que se suele precisar de los EPIs desde el inicio del proyecto y es habitual que se demore su entrega debido a la necesaria toma de medidas a los participantes por parte del provedor, petición posterior de los equipos, serigrafia en su caso, etc. Su demora en el tiempo suele ser problemática, para iniciar los trabajos prácticos, por este motivo se valora su pronta entrega, dentro de unos límites que puedan ser viables. Se entiende por mejora en los plazos de entrega ofertados respecto de los que figuran definidos en el PPTP que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato. Se contemplan dos tipos de plazos en el PPTP:

 - Plazo de entrega para los artículos que no requieren de serigrafía…. 7 días hábiles
 - Plazo de entrega para los artículos que han de serigrafiarse …….. 10 días hábiles

 Los 15 puntos máximos de esta mejora se dividirán al 50% entre cada unos de los dos tipos de plazos de entrega determinados, de tal forma que la máxima reducción en el plazo de entrega de los

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

artículos que no requieren ser serigrafiados, obtendrá un máximo de 7,50 puntos, y la máxima reducción en el plazo de los artículos que sí requieren ser serigrafiados, obtendrá un máximo de 7,50 puntos.

Las ofertas siempre expresarán la mejora **en días enteros**. A la oferta más ventajosa presentada (plazo de entrega más corto), se le otorgará la máxima puntuación indicada en la ponderación, valorándose el resto de forma proporcional, tal y como se explica en el cuadro siguiente. A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP *(Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida …),* se adjunta el valor de las mejoras objeto de evaluación:

Plazo de entrega para los artículos que NO requieren serigrafía		**Plazo de entrega para los artículos que SI requieren serigrafía**	
Plazo ofertado (en días hábiles)	**Puntuación otorgada**	**Plazo ofertado (en días hábiles)**	**Puntuación otorgada**
Entrega en 4 días (o menos)	7,50 puntos	Entrega en 7 días (o menos)	7,50 puntos
Entrega en 5 días	5,00 puntos	Entrega en 8 días	5,00 puntos
Entrega en 6 días	2,50 puntos	Entrega en 9 días	2,50 puntos
Entrega en 7 días	0 puntos	Entrega en 10 días	0 puntos
Puntuación máxima: 7,50 puntos		**Puntuación máxima: 7,50 puntos**	

Nº DE CRITEIROS	CRITERIO	FORMA DE APLICACIÓN	PONDERACIÓN DE CRITERIOS	PUNTOS MÁXIMOS
2	Precio	Automática	**Precio ofertado (85%)** Valoración según la fórmula: $\text{Puntuación} = \frac{\text{(Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a baremar)}} \text{ X } 85$	85
	Mejoras (Plazo de entrega)	Automática	**Mejora en el plazo de entrega (15%)** • Reducción del plazo de los artículos que NO requieren serigrafía: **Máximo 7,5 puntos** • Reducción del plazo de los artículos que REQUIEREN serigrafía: **Máximo 7,5 puntos**	15

Carácter desproporcionado o anormal de la oferta: Al contemplar pluralidad de criterios de adjudicación para este lote, con arreglo al art. 149.2b de la LCSP, así como en el Expte 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, "*no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los criterios de adjudicación, sino aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto*".

Con base en lo antedicho, para este lote y contemplando la oferta en su conjunto, el criterio de adjudicación "mejora del plazo de entrega" no afectaría a la viabilidad de la oferta, puesto que ya se

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

establece un mínimo de días de entrega que la haría viable en sí, sin tener por tanto trascendencia este criterio para valorar la anormalidad de la oferta.

Por lo que se estimará en este lote únicamente el precio para valorar la viabilidad de la oferta. Serán de aplicación los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente, recogidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12.2. Lote nº 2: Suministro de libros de texto y material didáctico

Serán criterios para la adjudicación de este lote el **precio ofertado** y las **mejoras ofertadas** (criterios cuantificables automáticamente), de conformidad con los siguientes parámetros

Criterios de valoración cuantificables automáticamente (100 puntos):

- **Precio ofertado (85 puntos):** este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de forma que el precio ofertado que suponga una mayor bajada sobre el importe fijado por el Ayuntamiento se valorará con los 85 puntos máximos del criterio y, desde ahí, los restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: [Puntuación = (oferta más económica / oferta evaluada) * 85].

- **Mejora en los plazos de entrega (15 puntos):** Se ha elegido este criterio por ser de interés para el desarrollo del proyecto, debido a que se precisan los libros de texto desde el inicio del proyecto, siendo habitual que se demore su entrega en tanto en cuanto se solicitan una vez que se va a iniciar el proyecto. Su demora en el tiempo es problemática, pues se necesita contar con los libros desde los primeros días, por este motivo se valora su pronta entrega, dentro de unos límites que puedan ser viables. Se entiende por mejora en los plazos de entrega ofertados respecto de los que figuran definidos en el PPTP (7 días hábiles) siempre que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.

 Las ofertas siempre expresarán la mejora **en días enteros**. A la oferta más ventajosa presentada (plazo de entrega más corto), se le otorgará la máxima puntuación indicada en la ponderación, valorándose el resto de forma proporcional y como se explica en el cuadro siguiente. A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP *(Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida …),* se adjunta el valor de la mejora objeto de evaluación:

Plazo de entrega para todos los artículos del Lote 2. (Suministro de libros de texto y material didáctico)	
Plazo ofertado (en días hábiles)	**Puntuación otorgada**
Entrega en 4 días (o menos)	15 puntos
Entrega en 5 días	10 puntos
Entrega en 6 días	5 puntos
Entrega en 7 días	0 puntos

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Puntuación máxima: 15 puntos

Nº DE CRITEIROS	CRITERIO	FORMA DE APLICACIÓ	PONDERACIÓN DE CRITERIOS	PUNTOS MÁXIMOS
2	Precio	Automática	**Precio ofertado (85%)** Valoración según la fórmula: $\text{Puntuación} = \frac{\text{(Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a baremar)}} \text{ X } 85$	85
	Mejoras (Plazo de entrega)	Automática	**Mejora en el plazo de entrega (15%)** Reducción del plazo de entrega de todos los artículos del lote 2: Libros de texto y material didáctico.	15

Carácter desproporcionado o anormal de la oferta: Al contemplar pluralidad de criterios de adjudicación para este lote, con arreglo al art. 149.2b de la LCSP, así como en el Expte 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, "*no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los criterios de adjudicación, sino aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto*".

Con base en lo antedicho, para este lote y contemplando la oferta en su conjunto, el criterio de adjudicación "mejora del plazo de entrega" no afectaría a la viabilidad de la oferta, puesto que ya se establece un mínimo de días de entrega que la haría viable en sí, sin tener por tanto trascendencia este criterio para valorar la anormalidad de la oferta.

Por lo que se estimará en este lote únicamente el precio para valorar la viabilidad de la oferta. Serán de aplicación los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente, recogidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12.3. Lote nº 3: Suministro de material de papelería y oficina)

Serán criterios para la adjudicación de este lote el **precio ofertado** y las **mejoras ofertadas** (criterios cuantificables automáticamente), de conformidad con los siguientes parámetros:

Criterios de valoración cuantificables automáticamente **(100 puntos)**:

- **Precio ofertado (85 puntos):** este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de forma que el precio ofertado que suponga una mayor bajada sobre el importe fijado por el Ayuntamiento se valorará con los 85 puntos máximos del criterio y, desde ahí, los restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: [Puntuación = (oferta más económica / oferta evaluada) * 85].

- **Mejora en los plazos de entrega (15 puntos):** Se ha elegido este criterio por ser de interés para el desarrollo del proyecto, debido a que se suele precisar del material de papelería y oficina desde el inicio del proyecto y es habitual que se demore su entrega en tanto en cuanto se solicitan una vez que se va a iniciar el proyecto. Su demora en el tiempo es problemática, pues se necesita contar con el material desde el primer día, por este motivo se valora su pronta entrega, dentro de unos límites

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

que puedan ser viables. Se entiende por mejora en los plazos de entrega ofertados respecto de los que figuran definidos en el PPTP que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato. Se contemplan dos tipos de plazos en el PPTP:

- Plazo de entrega para los artículos que no requieren de serigrafía….. 7 días hábiles
- Plazo de entrega para los artículos que han de serigrafiarse …….. 10 días hábiles

Los 15 puntos máximos de esta mejora se dividirán al 50% entre cada unos de los dos tipos de plazos de entrega determinados, de tal forma que la máxima reducción en el plazo de entrega de los artículos que no requieren ser serigrafiados, obtendrá un máximo de 7,50 puntos, y la máxima reducción en el plazo de los artículos que sí requieren ser serigrafiados, obtendrá un máximo de 7,50 puntos.

Las ofertas siempre expresarán la mejora **en días enteros**. A la oferta más ventajosa presentada (plazo de entrega más corto), se le otorgará la máxima puntuación indicada en la ponderación, valorándose el resto de forma proporcional, tal y como se explica en el cuadro siguiente. A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP *(Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida …),* se adjunta el valor de las mejoras objeto de evaluación:

Plazo de entrega para los artículos que NO requieren serigrafía		**Plazo de entrega para los artículos que SI requieren serigrafía**	
Plazo ofertado (en días hábiles)	**Puntuación otorgada**	**Plazo ofertado (en días hábiles)**	**Puntuación otorgada**
Entrega en 4 días (o menos)	7,50 puntos	Entrega en 7 días (o menos)	7,50 puntos
Entrega en 5 días	5,00 puntos	Entrega en 8 días	5,00 puntos
Entrega en 6 días	2,50 puntos	Entrega en 9 días	2,50 puntos
Entrega en 7 días	0 puntos	Entrega en 10 días	0 puntos
Puntuación máxima: 7,50 puntos		**Puntuación máxima: 7,50 puntos**	

Nº DE CRITEIROS	CRITERIO	FORMA DE APLICACIÓN	PONDERACIÓN DE CRITERIOS	PUNTOS MÁXIMO
2	Precio	Automática	**Precio ofertado (85%)** Valoración según la fórmula: $\text{Puntuación} = \frac{\text{(Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a baremar)}} \text{ X } 85$	85
	Mejoras (Plazo de entrega)	Automática	**Mejora en el plazo de entrega (15%)** • Reducción del plazo de los artículos que NO requieren serigrafía: **Máximo 7,5 puntos** • Reducción del plazo de los artículos que REQUIEREN serigrafía: **Máximo 7,5 puntos**	15

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Carácter desproporcionado o anormal de la oferta: Al contemplar pluralidad de criterios de adjudicación para este lote, con arreglo al art. 149.2b de la LCSP, así como en el Expte 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, "*no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los criterios de adjudicación, sino aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto*".

Con base en lo antedicho, para este lote y contemplando la oferta en su conjunto, el criterio de adjudicación "mejora del plazo de entrega" no afectaría a la viabilidad de la oferta, puesto que ya se establece un mínimo de días de entrega que la haría viable en sí, sin tener por tanto trascendencia este criterio para valorar la anormalidad de la oferta.

Por lo que se estimará en este lote únicamente el precio para valorar la viabilidad de la oferta. Serán de aplicación los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente, recogidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12.4. Lote nº 4: Suministro de artículos de farmacia

Serán criterios para la adjudicación de este lote el **precio ofertado** y las **mejoras ofertadas** (criterios cuantificables automáticamente), de conformidad con los siguientes parámetros:

Criterios de valoración cuantificables automáticamente **(100 puntos)**:

- **Precio ofertado (85 puntos):** este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de forma que el precio ofertado que suponga una mayor bajada sobre el importe fijado por el Ayuntamiento se valorará con los 85 puntos máximos del criterio y, desde ahí, los restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: [Puntuación = (oferta más económica / oferta evaluada) * 85].

- **Mejora en los plazos de entrega (15 puntos):** Se ha elegido este criterio por ser de interés para el desarrollo del proyecto, debido a que se precisan los artículos de farmacia desde el inicio del proyecto, siendo habitual que se demore su entrega en tanto en cuanto se solicitan una vez que se va a iniciar el proyecto. Su demora en el tiempo es problemática, pues es importante contar con los artículos de farmacia de desde el primer día, para la formación práctica sociosanitaria, por este motivo se valora su pronta entrega, dentro de unos límites que puedan ser viables. Se entiende por mejora en los plazos de entrega ofertados respecto de los que figuran definidos en el PPTP (7 días hábiles) siempre que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.

 Las ofertas siempre expresarán la mejora **en días enteros**. A la oferta más ventajosa presentada (plazo de entrega más corto), se le otorgará la máxima puntuación indicada en la ponderación, valorándose el resto de forma proporcional y como se explica en el cuadro siguiente. A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP *(Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida …),* se adjunta el valor de la mejora objeto de evaluación:

Plazo de entrega para todos los artículos del Lote 4. (Suministro de artículos de farmacia)

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Plazo ofertado (en días hábiles)	Puntuación otorgada
Entrega en 4 días (o menos)	15 puntos
Entrega en 5 días	10 puntos
Entrega en 6 días	5 puntos
Entrega en 7 días	0 puntos
Puntuación máxima: 15 puntos	

Nº DE CRITEIROS	CRITERIO	FORMA DE APLICACIÓN	PONDERACIÓN DE CRITERIOS	PUNTOS MÁXIMOS
2	Precio	Automática	**Precio ofertado (85%)** Valoración según la fórmula: $\text{Puntuación} = \frac{\text{(Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a baremar)}} \times 85$	85
	Mejoras (Plazo de entrega)	Automática	**Mejora en el plazo de entrega (15%)** Reducción del plazo de entrega de todos los artículos del lote 4. Suministro de artículos farmacia	15

Carácter desproporcionado o anormal de la oferta: Al contemplar pluralidad de criterios de adjudicación para este lote, con arreglo al art. 149.2b de la LCSP, así como en el Expte. 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, "*no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los criterios de adjudicación, sino aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto*".

Con base en lo antedicho, para este lote y contemplando la oferta en su conjunto, el criterio de adjudicación "mejora del plazo de entrega" no afectaría a la viabilidad de la oferta, puesto que ya se establece un mínimo de días de entrega que la haría viable en sí, sin tener por tanto trascendencia este criterio para valorar la anormalidad de la oferta.

Por lo que se estimará en este lote únicamente el precio para valorar la viabilidad de la oferta. Serán de aplicación los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente, recogidos en el el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12.5. Lote nº 5: Suministro de cartelería y dossier informativo

Serán criterios para la adjudicación de este lote el **precio ofertado** y las **mejoras ofertadas** (criterios cuantificables automáticamente), de conformidad con los siguientes parámetros:

Criterios de valoración cuantificables automáticamente **(100 puntos)**:

- **Precio ofertado (85 puntos):** este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de forma que el precio ofertado que suponga una mayor bajada sobre el importe fijado por el

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Ayuntamiento se valorará con los 85 puntos máximos del criterio y, desde ahí, los restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: [Puntuación = (oferta más económica / oferta evaluada) * 85].

- **Mejora en los plazos de entrega (15 puntos):** Se ha elegido este criterio por ser de interés para el desarrollo del proyecto, debido a que estamos obligados a poner cartelería identificativa del proyecto desde el inicio del proyecto siendo habitual que se demore su entrega como las de las subcarpetas en tanto en cuanto se solicitan una vez que se va a iniciar el proyecto y estos artículos han de realizarse en imprenta. Su demora en el tiempo es un problema pues se necesita contar con el material casi desde el primer día, por este motivo se valora su pronta entrega, dentro de unos límites que puedan ser viables. Se entiende por mejora en los plazos de entrega ofertados respecto de los que figuran definidos en el PPTP (10 días hábiles), siempre que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.

 Las ofertas siempre expresarán la mejora **en días enteros**. A la oferta más ventajosa presentada (plazo de entrega más corto), se le otorgará la máxima puntuación indicada en la ponderación, valorándose el resto de forma proporcional y como se explica en el cuadre siguiente. A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP *(Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida …),* se adjunta el valor de la mejora objeto de evaluación:

Plazo de entrega para los siguientes artículos del Lote 5: cartelería y subcarpetas (el dossier tiene un plazo específico)	
Plazo ofertado (en días hábiles)	**Puntuación otorgada**
Entrega en 7 días (o menos)	15 puntos
Entrega en 8 días	10 puntos
Entrega en 9 días	5 puntos
Entrega en 10 días	0 puntos
Puntuación máxima: 15 puntos	

Nº DE CRITEIROS	CRITERIO	FORMA DE APLICACIÓN	PONDERACIÓN DE CRITERIOS	PUNTOS MÁXIMOS
2	Precio	Automática	**Precio ofertado (85%)** Valoración según la fórmula: $\text{Puntuación} = \frac{\text{(Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a baremar)}} \text{ X } 85$	85
	Mejoras (Plazo de entrega)	Automática	**Mejora en el plazo de entrega (15%)** Reducción del plazo de entrega de los artículos del lote 5: cartelería y subcarpetas (el dossier tiene su plazo)	15

Carácter desproporcionado o anormal de la oferta: Al contemplar pluralidad de criterios de adjudicación para este lote, con arreglo al art. 149.2b de la LCSP, así como en el Expte. 119/18 de la

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, "*no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los criterios de adjudicación, sino aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto*".

Con base en lo antedicho, para este lote y contemplando la oferta en su conjunto, el criterio de adjudicación "mejora del plazo de entrega" no afectaría a la viabilidad de la oferta, puesto que ya se establece un mínimo de días de entrega que la haría viable en sí, sin tener por tanto trascendencia este criterio para valorar la anormalidad de la oferta.

Por lo que se estimará en este lote únicamente el precio para valorar la viabilidad de la oferta. Serán de aplicación los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente, recogidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12.6. Lote nº 6: Servicio de docencia para impartición de módulos transversales

Los criterios objetivos aplicables para la adjudicación de este lote son criterios cuantificables automáticamente: el **precio ofertado** y las **mejoras ofertadas**, de conformidad con los siguientes parámetros:

Criterios de valoración cuantificables automáticamente **(100 puntos)**:

- **Precio ofertado (75 puntos):** este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de forma que el precio ofertado que suponga una mayor bajada sobre el importe fijado por el Ayuntamiento se valorará con los 75 puntos máximos del criterio y, desde ahí, los restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: [Puntuación = (oferta más económica / oferta evaluada) * 75].

- **Mejoras ofertadas (25 puntos):** Se valorará como mejora la inclusión adicional en la oferta de **tutorías para la mejora de habilidades sociales y motivación para el empleo.** Se entiende por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPTP que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato. Este criterio se valora en horas de tutorías ofertadas y está dirigido mejorar la calidad del servicio, para el alumnado del taller de empleo, cuyo objetivo final es conseguir la inserción laboral una vez que finalice el proyecto, y a veces carecen de habilidades sociales y/o motivación para el empleo. Las ofertas siempre expresarán la mejora **en horas.**

 - Por cada hora de tutorías ofertadas **para la mejora de habilidades sociales y motivación para el empleo** se asignará **1,25 puntos**, siempre que se contemple un mínimo de 2 horas (es decir no se puntuarán tutorías ofertadas por debajo de dos horas). Obtendrá la puntuación máxima, de 25 puntos las ofertas que contemplen **10 horas de tutorías.**

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP *(Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio ...),* se adjunta el valor de las mejoras objeto de evaluación:

Mejora ofertada	Unidades mínimas mejora.	Unidades máximas mejora.	Puntos/hora (a partir de 2h.)	Valor máximo Precio/ h	Valor máximo mejora (sin IVA)	% mejora máxim	Puntuación máxima mejora

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

Tutorías para la mejora de habilidades sociales y motivación para el empleo	2 horas	10 horas	2,50 ptos	50 €	500 €	100%	25

Nº DE CRITEIROS	CRITERIO	FORMA DE APLICACIÓN	PONDERACIÓN DE CRITERIOS	PUNTOS MÁXIMOS
2	Precio	Automática	Precio ofertado (75%) Valoración según la fórmula: $\text{Puntuación} = \frac{\text{(Oferta más económica)}}{\text{(Oferta a baremar)}} \text{ X } 75$	75
	Mejoras (calidad)	Automática	Número de elementos ofertados al ayuntamiento superior al mínimo fijado en los pliegos (25%), valorado de conformidad con el siguiente subcriterio: • Tutorías para mejora de habilidades sociales y motivación para el empleo (100%)	25

Carácter desproporcionado o anormal de la oferta: Este lote contempla pluralidad de criterios de adjudicación, con arreglo al art. 149.2b de la LCSP, así como en el Expte 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, "*no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los criterios de adjudicación, sino aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto*".

En este caso el criterio de adjudicación "Tutorías para la mejora de habilidades sociales y motivación para el empleo", sí puede afectar a la viabilidad de la oferta, por lo que es necesario incluir en el Anexo III (Modelo de proposición) la valoración económica de la mejora, que junto con el "precio del servicio", permitirá valorar la existencia o no de anormalidad en la oferta. Se aplicará lo establecido en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13. Proposiciones: Lugar y plazo de presentación. Contratación y licitación electrónica

13.1. La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Plataforma de contratación del sector público, https://contrataciondelestado.es, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, **no podrán presentarse en formato papel.**

13.2. Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante [artículo 159.6.a) LCSP], en un sobre o archivo electrónico cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 14.

La documentación se presentará en formato pdf y con firma electrónica, no admitiéndose la inclusión, en el contenido de dicha documentación, de enlaces que permitan la descarga de documentos cuya integridad no queda garantizada.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la PLACSP, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición al mismo lote. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contraveanción de este principio dará lugar a la exclusión de todas las proposiciones presentadas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP**, todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas**. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que **acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas**. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

14. Proposiciones: Documentación.

14.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 c) LCSP, los licitadores deberán presentar la proposición en un único sobre o archivo electrónico denominado:

- **Archivo o sobre electrónico C**

SOBRE C: Subtitulado "Declaración responsable, oferta económica y documentación sobre mejoras cuantificables de forma automática", en su caso, que contendrá la siguiente documentación:

- La declaración responsable firmada, y con la correspondiente identificación, de conformidad con el modelo que consta en el **Anexo II** del presente PCAP.

- La proposición económica y, en su caso, la documentación cuantificable de forma automática, formulada estrictamente conforme al modelo del **Anexo III** *(correspondiente al lote al que se presente)* del presente PCAP.

Tanto la proposición económica como la documentación cuantificable de forma automática, tendrán carácter contractual. En la oferta económica se entienden incluidos la totalidad de los elementos que contempla el lote al que opta y con las características y unidades de cada uno según consta en el punto 7 del PPTP. Igualmente se entenderán incluidos para todos los efectos, cualquier tributo, tasa o canon

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente pliego.

14.2. Firma electrónica de las proposiciones y documentos

Cada interesado deberá presentar sólo una oferta (por cada lote al que se presente). La proposición y todos los documentos que integran o se acompañen a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

15. Apertura y valoración de proposiciones.

15.1. En el presente procedimiento no se constituirá la Mesa de Contratación, el órgano de contratación estará auxiliado por una unidad técnica de asistencia que procederá a la apertura de los sobres presentados por los licitadores, y a la valoración de las ofertas presentadas (art. 159.6.d) LCSP)

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6.d) de la LCSP, al garantizarse, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, **no se celebrará acto público de apertura de las mismas**, sin perjuicio de la publicación del acta que se redacte al efecto.

Por los miembros de la Unidad Técnica se procederá a la apertura de los sobres presentados por los licitadores (proposición económica y documentación cuantificable de forma automática), y a la valoración de las ofertas presentadas (art. 159.6.d) LCSP). Finalizado el acto de lectura y valoración, se procederá a comprobar en el Registro Oficial en el que la entidad se encontrase inscrita, que la empresa con mayor puntuación está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que no está incursa en prohibición de contratar, formulando propuesta de adjudicación y levantándose acta.

En el supuesto de que exista algún error u omisión en la trascripción en el Anexo II, modelo de declaración responsable, por parte del licitador en el que recaiga la propuesta de adjudicación, y por analogía con lo establecido en el art. 141.2, se requerirá al licitador propuesto para que en un plazo no superior a tres días naturales proceda a corregir o cumplimentar adecuadamente el error detectado.

El contenido de la oferta económica en ningún caso será subsanable.

En el caso de que se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 de la LCSP. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se presentase en formato papel, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada mediante resolución motivada.

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, o no aporten o subsanen en

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

el momento en que sean requeridos para ello la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

En la valoración de las ofertas económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

- Superar el tipo máximo de licitación previsto en el PCAP para el contrato.
- Contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar la oferta sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal.
- Presentar la oferta fuera de plazo.
- No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la apertura del sobre A.
- Reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- No justificación de la oferta realizada en caso de estar incursa en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán solicitar aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún dato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación portada en la oferta.

15.2. Ofertas anormalmente bajas.

15.2.1.- Cuando se derive que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, mediante comunicación electrónica remitida al licitador a a través de la PLACSP para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.2.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

Tal y como se indica en las cláusulas 12.1 a 12.5 (lotes de suministros 1 a 5), para valorar el umbral que permite apreciar cuándo una oferta tiene un carácter desproporcionado o es anormalmente baja, se estimará sólo el precio ofertado. El criterio valorable de adjudicación, la “mejora en el plazo de entrega”, carece de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta y de la valoración de tales criterios no puede alcanzarse la conclusión de que una proposición resulta inviable en su ejecución, ni influir sobre el precio y los costes del contrato (Atendiendo al conclusión del expediente 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que dice literalmente: “*no es necesario que los parámetros objetivos contemplen todos los criterios de adjudicación, sino aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto*”.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

En el caso de los **servicios, lote 6**, tal como se indica en la clausula 12.6, para valorar el umbral que permite apreciar cuándo una oferta tiene un carácter desproporcionado o es anormalmente baja, se estimará tanto el precio ofertado como el valor de las mejoras que se ofrezcan *(tutorías para la mejora de habilidades sociales y motivación para el empleo)*, puesto que en este caso, la oferta valorada en su conjunto podría ser o no viable atendiendo a su valoración global (precio más mejoras ofertadas).

15.2.2.- Se considerará, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el art. 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas:

- **Número de ofertas: 1**. Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- **Número de ofertas: 2**. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- **Número de Ofertas: 3.** Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- **Número de ofertas: 4 o más**. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

15.2.3 Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma:

- Justificación de los precios ofertados

15.2.4 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar o no la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

- Justificación de forma razonada de los precios ofertados, con aportación en su caso, de las ofertas de los proveedores o fabricantes.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de los Servicios Técnicos o administrativos competentes, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

16. Solicitud de documentación y formalización del Contrato.

Una vez formulada la propuesta de adjudicación se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, **siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente**. En todo caso deberá presentar la documentación contemplada en la cláusula 16.1.9

En los supuestos previstos en la cláusula 16.1.10 deberá constituirse garantía complementaria.

16.1. Documentación:

16.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.

a).- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

b).- Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

16.1.2.- Representación

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

16.1.3.- Bastanteo

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

16.1.4.- Clasificación

No se exige por razón de la naturaleza y cuantía del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 en relación con el art. 77 LCSP.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

16.1.5.- Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

No se exige acreditación de solvencia, tal y como se indica en la Cláusula 10 del presente pliego.

16.1.6.- Inexistencia de prohibición para contratar

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del sobre que contiene la proposición, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

16.1.7.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 5 de esta cláusula.

16.1.8.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula

16.1.9.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma, y de la Seguridad Social, salvo que no haya mostrado su oposición expresa a que sea recabada por el Ayuntamiento de Cambre. Respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cambre, se comprobará de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, si el licitador se hubiera dado de alta en el IAE en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la fecha final de presentación de ofertas y debe subsistir en el momento de perfección del contrato.

16.1.10.- Garantías:

- Garantía definitiva**:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 letra f) de la LCSP, **no se requerirá la constitución de garantía definitiva.**
- Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento de documentación prevista en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP.

16.2. Adjudicación

La adjudicación de este contrato queda sometida a la efectiva concesión de la subvención a los talleres de empleo dual en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG de 26 de mayo de 2026).

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6. g) de la LCSP, **se entenderá formalizado el contrato mediante la firma de aceptación por el contratista adjudicatario del acuerdo de adjudicación que le sea notificado**, y que deberá aceptar en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Cuando el adjudicatario no acepte la adjudicación dentro del plazo concedido, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP, respecto de su declaración de prohibición para contratar con la Administración.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

17. Responsable del contrato.

17.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un/a responsable del contrato, a quien le corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

17.2. El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el Órgano de contratación o por el Responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o el Responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

18. Condiciones especiales de ejecución.

En cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público que establece la obligación de incluir de forma transversal en todos los contratos al menos una condición especial de ejecución relacionada con

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social con el objetivo de potenciar las políticas sociales y ambientales, económicas o relativas a la innovación (art. 202 LCSP). En el presente contrato se establecen como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación por los siguientes motivos:

- Están relacionadas con el objeto del contrato, en cuanto a que se refiere a que deben de realizarse en virtud del presente contrato, en cualquier etapa de su ciclo de vida, producción, prestación o comercialización (con base en el art. 145.6 de la LCSP y en consonancia con el art. 67.3 de la Directiva 2014/24 UE)

- Son oportunas, proporcionales y transversales

- No son discriminatorias ni directa ni indirectamente, por lo que no obstaculizan la libre competencia y no impiden el acceso a las pequeñas y medianas empresas.

Condiciones especiales de ejecución:

a) **Condiciones de carácter ambiental**: "Tratamiento de residuos que reduzca el impacto ambiental".
La empresa adjudicataria estará obligada a recoger de forma separada los residuos que se generen en el desarrollo del contrato y los gestionará adecuadamente, reutilizando o reciclando en los contenedores indicados para su óptimo tratamiento. Con el fin de contribuir al mantenimiento de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato.

Forma de acreditación: La empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar, a través de declaración responsable haber ejecutado el contrato de acuerdo a esta condición especial de ejecución de carácter ambiental tratando adecuadamente todos los residuos generados en el desarrollo y en la ejecución del contrato, indicando los residuos generados y su tratamiento.

b) **Condiciones sobre seguridad y salud laboral:** "Estricto cumplimiento de las normas sobre seguridad y saluda laboral".
Consistente en que la empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las normas sobre seguridad y salud, que engloban las exigidas por los textos legales y las inherentes a la clase de trabajos que deban realizarse, dotando a su personal de los equipos de protección individual, EPIs adecuados a tal efecto. El concello podrá solicitar la adopción de las medidas de seguridad que considere conveniente en aquellos supuestos en los que, a juicio del/a técnico/a, por la entidad de los trabajos que se estén realizando, la falta de adopción de dichas medidas por el adjudicatario, pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los/as trabajadores/as.

Forma de acreditación: Al inicio de la prestación la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato los documentos acreditativos de entrega de EPIs del personal vinculado a la ejecución de este contrato.

Relación con el objeto del contrato

La elección de estas condiciones especiales de ejecución responde a la vinculación con el objeto del contrato, tienen un carácter transversal, son adecuadas a la naturaleza de las prestaciones contratadas y son proporcionales. En su elección se ha buscado que no distorsionen la competencia, de tal modo que todas las empresas o entidades que puedan acceder al contrato también las puedan cumplir.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

La vinculación de estas condiciones especiales de ejecución con el objeto del contrato se, entienden en sentido amplio, transversal para todas las empresas, en los términos definidos en el art. 145 LCSP, y tratan de responder a las necesidades de todos los grupos de interés. A continuación se detalla su relación con el objeto del contrato:

1. Respecto a la condición de carácter ambiental, Los adjudicatarios con el adecuado tratamiento de residuos y/o reciclaje, estarán obligados a responsabilizarse aún más si cabe, ante la administración, de que se adoptan las medidas que aseguren el mantenimiento o la mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La transversalidad de esta medida permite que lotes tanto de suministros como de servicios puedan dar cumplimiento (por ejemplo: los suministros propiamente dichos con reciclajes de todo tipo de residuos generados cartón, papel, pásticos, etc. El lote 5 además, en su fase de fabricación el adecuado tratamiento de todo tipo de residuos, tintas, etc. y en el Lote 6 el servicio de docencia reutilización o reciclaje del papel generado, evitar impresión de temarios, impartiendo la formación con medios técnicos y entregando manuales en formato digital, etc.). Todo ello para proporcionar una mejor relación calidad-precio en la prestación y una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

2. Respecto a la condición de seguridad y salud laboral. Se considera muy importante incorporar cláusulas relacionadas con la prevención de riesgos laborales, y el adecuado cumplimiento de la normativa de seguridad para todo el personal vinculado a la ejecución del contrato, a través de la correcta puesta a disposición de equipos de protección individual (EPIs) al personal en cada puesto de trabajo. Este condición especial de ejecución es transversal permitiendo su cumplimento tanto a provedores de suministros como de servicios y a pequeñas empresas. Todo ello para proporcionar una mejor relación calidad-precio en la prestación y una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Estas condiciones especiales de ejecución son consideradas como obligaciones esenciales, de OBLIGADO CUMPLIMIENTO, y de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

19. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratada.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de la debida comunicación a la persona responsable del contrato, y sin perjuicio verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador, siendo el Ayuntamiento de Cambre ajeno a dichas relaciones laborales.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales,

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A la extinción del presente contrato mixto de suministros y servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (art. 308.2 de la LCSP).

20. Penalidades administrativas, infracciones y sanciones.

20.1 El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse el responsable del contrato para una mejor realización del suministro y/o el servicio.

Se establecen penalidades en la ejecución del contrato por cualquiera de los motivos que se indican seguidamente.

Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP)
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP)
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP)

La demora en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, ello sin perjuicio de la facultad de su resolución.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La intencionalidad
2. La reincidencia en la comisión de infracciones
3. Los daños producidos al patrimonio y/o a la imagen del Ayuntamiento
4. La trascendencia social del incumplimiento
5. El número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento

20.2 Sin perjuicio de lo establecido en los art. 192 a 196 de la LCSP, para la aplicación de penalidades en cuanto a demora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se establecen las siguientes penalidades específicas para el contratista cuando, por causas imputables al mismo, hubiese incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato que a continuación se relacionan, pudiendo el Ayuntamiento optar, atendidas las circunstancias del caso por su resolución:

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 3 % del presupuesto del contrato.

- La misma penalidad se impondrá al contratista en el caso de incumplimiento de las condiciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo o a su gestión, cumpla de forma defectuosa la prestación del contrato, se impondrá la correspondiente penalización. A estos efectos se entiende por prestación defectuosa la existencia de productos, equipos o materiales sin entregar o que habiendo sido intregados, no reúnan las condiciones y calidad mínimas exigidas en el pliego o que contengan productos distintos o con diferentes presentaciones de las indicadas en la propuesta presentada. En este caso, se penalizará con el importe en que se valoran los productos, equipos o materiales que minoren el número o calidad mínimo exigida en el pliego y que se ha tomado de referencia para determinar el valor estimado de este lote.

20.3 La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del funcionario responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico- administrativas prescritas en la legislación.

El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por los suministros efectuados, o, en su caso, de la garantía complementaria.

21. Seguros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

A tal fin, el licitador presentará, antes de comenzar la ejecución del contrato y una vez firmada la aceptación del acuerdo de adjudicación que le sea notificado, documentación acreditativa de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil, con aseguradora legalmente autorizada, con el objeto de cubrir las obligaciones derivadas del objeto del contrato. Dicho seguro de Responsabilidad Civil deberá tener un límite de indemnización no inferior a 150.000 euros por siniestro y año para cubrir los daños materiales y/o personales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros.

La anterior circunstancia se acreditará mediante la **aportación de copia de la póliza y justificante de pago del recibo correspondiente a la misma o, en su defecto, certificado de seguro** expedido por

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

la compañía aseguradora en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, estando obligado el contratista a mantener actualizado, en vigor y pagado el seguro durante toda la vida del contrato, debiendo aportar la documentación acreditativa de su vigencia a la persona responsable municipal del servicio en cada anualidad.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubiertos en el seguro contratado, deberá ser soportada por el adjudicatario.

El adjudicatario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro indicadas anteriormente, a fin de llevar a buen término el objeto del contrato, conforme a las obligaciones y responsabilidades asumidas.

Los seguros señalados deberán prestar cobertura por los daños ocurridos y reclamados durante todo el período de ejecución del contrato y hasta la finalización de los mismos y por los daños ocurridos durante éste periodo de ejecución y que sean reclamados tras 12 meses después de su finalización.

Los justificantes de suscripción de las pólizas de seguros sólo se exigirá al/los licitador/es a los que se le adjudique el contrato.

22. Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

22.1.- Confidencialidad

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico la relación de documentación para la que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

22.2.- Protección de datos

22.2.1.- De conformidad con lo establecido en el art. 35 apdo. 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

22.2.2.- Información sobre tratamiento de los datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación:

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, en ninguno de los lotes, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo y con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23. Modificación del contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 203 y 204 de la LCSP, en el presente procedimiento no se prevé la modificación del contrato.

Cualquier modificación del contrato, no prevista en el presente pliego, solo podrá efectuarse cuando se justifique en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207.

24. Cesión del contrato y subcontratación.

24.1. Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigida para la ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

24.2 La celebración por el contratista de subcontrataciones, estará sometida a las condiciones y requisitos previstos en los arts. 215 y 216 LCSP.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto, y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el art. 71 de la LCSP.

Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado art. 215 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Cambre, sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el art. 215 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el art. 217 de la LCSP, podrá requerir al contratista adjudicatario, cuando lo considere aconsejable para el buen fin del contrato, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el mismo, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de entrega. El contratista adjudicatario estará obligado a la entrega de dicha información en un plazo máximo de diez días a contar desde el requerimiento, así como, en el mismo plazo, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de Cambre, a la aportación del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

La obligación del contratista principal respecto de la aportación de estos documentos, siempre que sean requeridos por el Ayuntamiento de Cambre, se considera condición especial de ejecución del contrato, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato sin perjuicio de que el órgano de contratación opte por la imposición de las penalidades impuestas en la cláusula 20.

Los subcontratistas asumirán expresamente la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del art. 202, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

25. Entrega y Recepción.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las prestaciones que lo integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP. De tal circunstancia se dejará constancia por medio de la correspondiente acta o informe de recepción del contrato.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, y en sus caso, las especificadas en la oferta del adjudicatario.

Las recepciones parciales deberán efectuarse en el plazo máximo establecido o, en su caso, en el menor plazo especificado en la oferta del adjudicatario.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración los bienes o productos, será ésta responsable de su gestión, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

En caso de que alguno de los bienes no se encuentre en condiciones de ser recibido, se hará constar en el acta de recepción, y se darán las instrucciones precisas al contratista para que enmiende los defectos observados, o proceda a realizar un nuevo suministro en conformidad con el pactado (art. 304.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

26. Plazo de garantía de los bienes a suministrar

En el presente contrato se establece un plazo mínimo de garantía de los bienes a suministrar de un año, según se establece en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

27. Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211, 306 y 313 de la LCSP, con los efectos que se establecen en los arts. 213 y 307 de la misma LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

1. Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha ley.

2. El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el presente pliego.

IV. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

28. Jurisdicción competente.

Conforme al artículo 27.1 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación (en su caso), y extinción del presente contrato administrativo, ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de este contrato.

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

V. ANEXOS.

SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" (2ª convocatoria 2026).

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" (2ª convocatoria 2026).
Con las especificaciones que se establecen en el PPTP. **Expediente: 2026/C005/000002**

2. PROCEDIMENTO

Abierto simplificado abreviado (o supersimplificado), conforme al art 159.6. de la LCSP

3. CODIFICACIÓN

Vocabulario común de contratos (CPV)

Lote 1: Suministro de Equipos de Protección Individual (EPIs)
18100000-0 Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios
Lote 2: Suministro de libros de texto y material didáctico
22112000-8 Libros de texto
Lote 3: Suministro de material de papelería y oficina
30192000-1 Artículos de oficina
Lote 4: Suministro de artículos de farmacia
33000000-0 Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos e higiene
Lote 5: Suministro de cartelería y dossier informativo
22460000-2 Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y
Lote 6: Servicio de docencia para impartición de módulos
80522000-9 Seminarios de formación

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

(ver cláusula 5 del presente PCAP)

Lotes	Coste base	G.grales 10%	Benef Ind 6%	Presupuesto total	IVA (21, (21 ó 4%)	TOTAL
Lote 1. Suminis Equip. Protec. Individ.(EPIs)	1.600,00 €	160,00 €	96,00 €	1.856,00 €	389,76 €	**2.245,76 €**
Lote 2. Suminist libros de texto y material didact	1.776,08 €	177,61 €	106,56 €	2.060,25 €	82,41 €	**2.142,66 €**
Lote 3. Suminis material de papelería /ofic	3.251,03 €	325,08 €	195,09 €	3.771,20 €	791,95 €	**4.563,15 €**
Lote 4. Suminis de farmacia	252,06 €	25,21 €	15,13 €	292,40 €	61,40 €	**353,80 €**
Lote 5. Suminis de cartelería y dossier inform	3.146,55 €	314,66 €	188,79 €	3.650,00 €	766,50 €	**4.416,50 €**
Lote 6. Servic docencia mód transversales	6.250,00 €	625,00 €	375,00 €	7.250,00 €	1.522,50 €	**8.772,50 €**
TOTAL	**16.275,72 €**	**1.627,56 €**	**976,57 €**	**18.879,85 €**	**3.614,52 €**	**22.494,37 €**

5. VALOR

18.879,85 euros, (importe total del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido,

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

ESTIMADO	a tenor de lo establecido en el art. 101.1.a) de la LCSP).
5.BIS. REGULACION ARMONIZADA	☑ Contrato no sujeto a regulación armonizada
6. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	241/22199 Obradoiros de Empleo/ Otros suministros fomento de empleo
7. PLAZO DE EJECUCIÓN	La duración del presente contrato comenzará a contar a partir del día siguiente a la aceptación de la resolución de adjudicación del contrato notificada al adjudicatario y tendrá una duración máxima de un año, teniendo en cuenta que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva concesión de la subvención, tal y como se prevé en la cláusula 16.2 de este pliego. El plazo máximo de entrega se establece, con carácter general, en SIETE DÍAS HÁBILES. En el caso de los elementos que requieren de serigrafía o impresión el plazo máximo de entrega será de DIEZ DÍAS HÁBILES. En ambos casos, el cómputo de los plazos se iniciará a partir de la fecha de envío del pedido de material a la empresa adjudicataria. En el caso del **lote 5**.- los tiempos para la elaboración y plazo de entrega del "dossier", se especifican en el anexo V del PPT. En el caso del **lote 6** las fechas para la ejecución del servicio se confirmarán al adjudicatario, y estarán comprendidas dentro del plazo de duración del contrato. Todo ello de conformidad con con lo establecido en la cláusula 4 del PPTP
8. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	No se exige
9. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA	No procede
10. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: ☑ Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es
11. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	10 días hábiles (Cláusula 13.2)
12. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	No se exige
13. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No se establece
14. CONDICIONES ESPECIALES DE	Según la Cláusula 18 : a) **Condiciones de carácter ambiental**: "Tratamiento de residuos que reduzca el impacto ambiental". La empresa adjudicataria estará obligada a recoger de forma separada los residuos que se generen en el desarrollo del contrato y los gestionará adecuadamente,

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

EJECUCIÓN	reutilizando o reciclando en los contenedores indicados para su óptimo tratamiento. Con el fin de contribuir al mantenimiento de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato. Forma de acreditación: La empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar, a través de declaración responsable haber ejecutado el contrato de acuerdo a esta condición especial de ejecución de carácter ambiental tratando adecuadamente todos los residuos generados en el desarrollo y en la ejecución del contrato, indicando los residuos generados y su tratamiento. b) **Condiciones sobre seguridad y salud laboral:** "Estricto cumplimiento de las normas sobre seguridad y saluda laboral". Consistente en que la empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las normas sobre seguridad y salud, que engloban las exigidas por los textos legales y las inherentes a la clase de trabajos que deban realizarse, dotando a su personal de los equipos de protección individual, EPIs adecuados a tal efecto. El concello podrá solicitar la adopción de las medidas de seguridad que considere conveniente en aquellos supuestos en los que, a juicio del/a técnico/a, por la entidad de los trabajos que se estén realizando, la falta de adopción de dichas medidas por el adjudicatario, pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los/as trabajadores/as. Forma de acreditación: Al inicio de la prestación la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato los documentos acreditativos de entrega de EPIs del personal vinculado a la ejecución de este contrato. Estas condiciones especiales de ejecución son consideradas como obligaciones esenciales, de OBLIGADO CUMPLIMIENTO, y de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.
15. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: - www.cambre.es - https://contrataciondelestado.es
16. GARANTÍA DEFINITIVA	No se exige, art. 159.6 letra f) LCSP En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado **incurso inicialmente en presunción de anormalidad**, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de **un cinco por ciento** del precio final ofertado, excluido el IVA. (Cláusula 16.1.10)
17. TASAS DEL CONTRATO	No se exigen
18. REVISIÓN DE PRECIOS	No procede

19. OTROS DATOS:

INFORMACIÓN

PERFIL DE CONTRATANTE:

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

https:// contrataciondelestado.es
https://www.cambre.es/concello/publicacións/perfil-de-contratante/

TELÉFONO: 981 613 128 Extensión: 437.

CORREO ELECTRÓNICO: contratacion@cambre.org

20. DATOS DE LA FACTURA

20.1.- IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE CAMBRE
NIF: P-1501700G
CÓDIGO: L01150177

20.2.- ÓRGANO DECISORIO/GESTOR. ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE
CÓDIGO: LA0004868

20.3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE. INTERVENCIÓN
CÓDIGO: GE0002418

20.4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA: CONCEJALÍA DE HACIENDA
CÓDIGO: LA0004869

21. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DE LOS PLIEGOS:

Perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características.

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(a incluir en el Sobre C. Válido para todos los lotes)

D./Dª_____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº: _____

Actuando *(indíquese lo que proceda):*

☐ En nombre propio

☐ En representación de _____, con DNI/NIF/CIF nº:_____

y con domicilio en calle _____ nº _____, Municipio:

_____Cód. Postal _____Provincia _____País _____,

teléfono_____correo electrónico: _____

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato ***SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" 2026.***
EXPEDIENTE: 2025/C005/000004, y a cuyos efectos hace constar que:

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

1 - Que la persona firmante de esta declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.

2 - Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, (en caso de profesional autónomo: "*que ostento la capacidad para presentarme a la licitación*"), así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

3 - Que la entidad cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, estando en posesión de los documentos referidos en el art. 140 de la LCSP.

4 - Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo : " *que no me encuentro incurso…")* están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el art. 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

En cualquier caso, de resultar adjudicatario, se acreditará documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado, tanto a la **FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMO EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO** (artículo 140.4 LCSP).

A tal efecto, no resultando posible por el Ayuntamiento de Cambre consultar o recabar de oficio dichos datos respecto de la fecha final de presentación de ofertas, sí se consultarán o recabarán respecto del momento de perfección del contrato, salvo que el licitador desee oponerse, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente (marcando con un "X" la siguiente casilla):

☐ NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables y se compromete a aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

4 - Que me comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, de la forma y modo establecida en el presente pliego, sin perjuicio de que, en todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

5 – Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

6 - Que, de conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP (*Indicar la opción*):

☐ Que NO va recurrir a las capacidades de otras entidades

☐ Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA Administración.

7 - Hace constar que en la presente licitación *(indíquese lo que proceda):*

☐ No concurre con empresas vinculadas.

☐ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s vinculadas:
- Denominación _____ NIF _____
- Denominación _____ NIF _____
-

8 – Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal

D./Dª _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____

D./Dª _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en la licitación para la contratación del ***SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" 2ª convocatoria 2026. EXPEDIENTE: 2026/C005/000002***.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____XX%
_____XX%

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, con NIF _____

9 - Que me comprometo, de resultar adjudicatario, a presentar toda la documentación indicada en la cláusula 16 del PCAP y a adscribir al cumplimiento del contrato los medios necesarios para la ejecución del mismo.

10 - Que la entidad (*en caso de autónomos : "que me encuentro inscrito*") se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica *(márquese el que corresponda),* y que las circunstancias de la entidad que figuran en él

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

☐ Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público. Nº de inscripción _____

☐ Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, Nº de inscripción _____

11 - De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, **COMUNICO** al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones "Notifica.gal", se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica:

- Correo electrónico que funcionará como DEH: _____
- Acceso mediante NIF (márquese la opción elegida):
 - ☐ NIF de la empresa: _____
 - ☐ NIF del representante de la empresa: _____

12 - Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras)

En _____a _____de _____de 20___

EL LICITADOR (Firmado y rubricado)

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir en el Sobre C)

LOTE 1

D./Dª_____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº: _____

Actuando *(indíquese lo que proceda):*

☐ En nombre propio

☐ En representación de _____, con DNI/NIF/CIF nº:_____

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

y con domicilio en calle _____ nº _____, Municipio:

_____Cód. Postal _____Provincia _____País _____,

teléfono_____correo electrónico: _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato ***SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" 2ª convocatoria 2026. EXPEDIENTE: 2026/C005/000002***.

LOTE 1: Suministro de Equipos de Protección Individual (EPIs)

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, así como de la documentación técnica que lo integra.

2º.- PRECIO (sólo en números, no en letra):

PRECIO TOTAL OFERTADO PARA EL LOTE 1		
PRECIO SIN IVA	**21% IVA**	**PRECIO TOTAL**
€	**€**	**€**

3º.- MEJORAS (sólo en números, no en letra):

1. Ofrezco entregar los artículos que NO requieren serigrafía en un plazo de _____ días hábiles (el plazo máximo establecido es de 7 días y el mínimo de 4 días o menos)
2. Ofrezco entregar los artículos que SI requieren serigrafía en un plazo de _____ días hábiles (el plazo máximo establecido es de 10 días y el mínimo de 7 días o menos)

En _____a _____de _____de 20

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir en el Sobre C)

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

LOTE 2

D./Dª_____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº: _____

Actuando *(indíquese lo que proceda):*

☐ En nombre propio

☐ En representación de _____, con DNI/NIF/CIF nº:_____

y con domicilio en calle _____ nº _____, Municipio:

_____Cód. Postal _____Provincia _____País _____,

teléfono_____correo electrónico: _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato ***SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" 2ª convocatoria 2026. EXPEDIENTE: 2026/C005/000002***

LOTE 2: Suministro de libros de texto y material didáctico

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, así como de la documentación técnica que lo integra.

2º.- PRECIO (sólo en números, no en letra):

A) ARTICULOS CON IVA AL 4%		
PRECIO SIN IVA	4% IVA	PRECIO TOTAL
€	€	€
B) ARTICULOS CON IVA AL 21%		
PRECIO SIN IVA	21% IVA	PRECIO TOTAL
€	€	€

PRECIO TOTAL OFERTADO PARA EL LOTE 2		
PRECIO SIN IVA	**IVA (4 Y 21%)**	**PRECIO TOTAL LOTE**
€	€	€

3º.- MEJORAS (sólo en números, no en letra):

Ofrezco entregar los artículos que en un plazo de _____días hábiles (el plazo máximo establecido es de 7 días y el mínimo de 4 días o menos)

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

En _____a _____de _____de 20

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir en el Sobre C)

LOTE 3

D./Dª_____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº: _____

Actuando *(indíquese lo que proceda):*

☐ En nombre propio

☐ En representación de _____, con DNI/NIF/CIF nº:_____

y con domicilio en calle _____ nº _____, Municipio:

_____Cód. Postal _____Provincia _____País _____,

teléfono_____correo electrónico: _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato ***SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" 2ª convocatoria 2026. EXPEDIENTE: 2026/C005/000002.***

LOTE 3: Suministro de material de papelería y oficina

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, así como de la documentación técnica que lo integra.

2º.- PRECIO (sólo en números, no en letra):

PRECIO TOTAL OFERTADO PARA EL LOTE 3		
PRECIO SIN IVA	**21% IVA**	**PRECIO TOTAL**
€	€	€

3º.- MEJORAS (sólo en números, no en letra):

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

1. Ofrezco entregar los artículos que NO requieren serigrafía en un plazo de _____ días hábiles (el plazo máximo establecido es de 7 días y el mínimo de 4 días o menos)
2. Ofrezco entregar los artículos que SI requieren serigrafía en un plazo de _____ días hábiles (el plazo máximo establecido es de 10 días y el mínimo de 7 días o menos)

En _____a _____de _____de 20

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir en el Sobre C)

LOTE 4

D./Dª_____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº: _____

Actuando *(indíquese lo que proceda):*

☐ En nombre propio

☐ En representación de _____, con DNI/NIF/CIF nº:_____

y con domicilio en calle _____ nº _____, Municipio:

_____Cód. Postal _____Provincia _____País _____,

teléfono_____correo electrónico: _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato ***SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" 2ª convocatoria 2026. EXPEDIENTE: 2026/C005/000002***.

LOTE 4: Suministro de artículos de farmacia

y a cuyos efectos hace constar que:

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, así como de la documentación técnica que lo integra.

2º.- PRECIO (sólo en números, no en letra):

PRECIO TOTAL OFERTADO PARA EL LOTE 4		
PRECIO SIN IVA	**IVA (21%)**	**PRECIO TOTAL LOTE**
€	**€**	**€**

3º.- MEJORAS (sólo en números, no en letra):

Ofrezco entregar los artículos que en un plazo de _____días hábiles (el plazo máximo establecido de 7 días y el mínimo de 4 días o menos)

En _____a _____de _____de 20

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir en el Sobre C)

LOTE 5

D./Dª_____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº: _____

Actuando *(indíquese lo que proceda):*

☐ En nombre propio

☐ En representación de _____, con DNI/NIF/CIF nº:_____

y con domicilio en calle _____ nº _____, Municipio:

_____Cód. Postal _____Provincia _____País _____,

teléfono_____correo electrónico: _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato ***SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS***

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

SOCIO Sanitario-

Educativo III" 2ª
convocatoria 2026. EXPEDIENTE: 2026/C005/000002.

LOTE 5: Suministro de cartelería y dossier informativo

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato, así como de la documentación técnica que lo integra.

2º.- PRECIO (sólo en números, no en letra):

PRECIO SIN IVA	21% IVA	PRECIO TOTAL
€	€	€

3º.- MEJORAS (sólo en números, no en letra):

Ofrezco entregar los artículos que en un plazo de _____días hábiles (el plazo máximo establecido es de 10 días y el mínimo de 7 días o menos)

En _____a _____de _____de 20

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir en el Sobre C)

LOTE 6

D./Dª_____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº: _____

Actuando *(indíquese lo que proceda):*

☐ En nombre propio

☐ En representación de _____, con DNI/NIF/CIF nº:_____

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

y con domicilio en calle _____ nº _____, Municipio:

_____Cód. Postal _____Provincia _____País _____,

teléfono_____correo electrónico: _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato ***SUMINISTROS Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER DE EMPLEO "PROXEDIS SOCIO Sanitario-Educativo III" 2ª convocatoria 2026. EXPEDIENTE: 2026/C005/000002***.

LOTE 6: Servicio de docencia para impartición de módulos transversales

y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato y en la documentación técnica que lo integra.

2º.- PRECIO (sólo en números, no en letra):

Módulos transversales	Horas	Precio hora	IVA (%)	Precio total
Alfabetización informática e Internet (FCOI01)	10	€	€	€
Inserción laboral, sensibilización ambiental y en la igualdad de género (FCOO03)	10	€	€	€
Formación para la igualdad (FCOXXX24)	8	€	€	€
Técnicas de búsqueda de empleo (FCOO01)	12	€	€	€
Formación en prevención de riesgos laborales (PRL) (FCOS02)	30	€	€	€
Preparación para la obtención del Título de la ESA	75	€	€	€
Total servicio de docencia	**145**	**€**	**€**	**€**

Indicar si la empresa está o no exenta de IVA para esta actividad de formación: ☐

SI ☐

SERVICIO	MEJORAS OFERTADAS (en horas)	Horas máximas contempladas	PRECIO HORA	PRECIO TOTAL MEJORAS (sin IVA)
Tutorías para la mejora de habilidades sociales y motivación para el empleo	____horas	10 horas	€	€

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

En caso de aportar mejoras, las tutorías ofertadas deberán estar comprendidas entre 2 y 10 horas

4º.- <u>PERSONAL QUE SE ASIGNA A LA IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN</u>: Me comprometo a adscribir al siguiente personal docente, que cumple con los requisitos exigidos para la impartición de cada uno de los módulos formativos, de los que adjunto su currículo vitae, con la declaración de que dichos datos curriculares son ciertos, y que serán acreditados documentalmente en caso de resultar adjudicatario del contrato:

Módulos transversales	Docente/s (nombres y apellidos)	DNI o NIE
Alfabetización informática e internet (FCOI01)		
Inserción laboral, sensib. ambiental y en la igualdad de género (FCOO03)		
Formación para la igualdad (FCOXXX24)		
Técnicas de búsqueda de empleo (FCOO01)		
Formación en prevención de riesgos laborales (FCOS02)		
Preparación para la obtención del Título de la ESA		

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 21 de setembro de 2026 (CVD: XjBGXsly04q3/+L7yZ1Q), obténdose o seguinte resultado:

Votos a favor: Dous (2), dos/as Sres./as: Dª. Diana Piñeiro Fernández e D. Rubén Vázquez Pérez.

Votos en contra: Ningún (0).

Abstencións: Dúas (2), dos/as Sres./as: Varela Fraguio e Castro Uzal.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 21 de setembro de 2026 (CVD: XjBGXsly04q3/+L7yZ1Q), polo que devén en acordo nos termos transcritos.

<u>- 4.2 PROPOSTA RELATIVA Á NON DIVISIÓN EN LOTES DO INVESTIMENTO *"PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE: ACTUACIÓN 1: REPOSICIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO Y MEJORA DE LA ILUMINACIÓN EN EL CF. A BARCALA, LENDOIRO. ACTUACIÓN 2: MEJORA DE LA ILUMINACIÓN EN EL CF. DANI MALLO. CONCELLO DE CAMBRE"*, QUE SE SOLICITA INCLUÍR NO PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN ÁS OBRAS E SERVIZOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PLAN ÚNICO DE CONCELLOS) POS+ 2B/2026.</u>

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta da Alcaldía de data 22 de setembro de 2026 (CVD: /eqwuLPwq+Zvw11JI7jR), que transcrita di:

"PROPOSTA PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

O Pleno municipal, en sesión extraordinaria do día 17 de setembro de 2026, aprobou o Plan provincial de cooperación municipal ás obras e servizos de competencia municipal (Plan único de concellos) "POS+ 2b/2026", no que se incluíu o investimento denominado *"Proyecto básico y de ejecución de: Actuación 1: Reposición de césped sintético y mejora de la iluminación en el CF. A Barcala, Lendoiro. Actuación 2: Mejora de la iluminación en el CF. Dani Mallo. Concello de Cambre".*

Segundo a Base 5.B.2.2 *Informe técnico sobre o investimento (ANEXO V),* requírese informe técnico individual para cada investimento, emitido polo persoal técnico municipal ou quen teña encomendada as súas funcións, segundo o modelo Anexo V, co seguinte contido, entre outro:

> «(…/…)
> - Lotes
> De acordo co previsto na base 2.2, no informe debe indicarse expresamente que a obra ou subministración "non pode dividirse en lotes" que teñan o carácter de "investimento completo" no sentido de ser susceptible de entrega ao uso público, posto que cada proxecto ou prego debe constituír unha unidade a efectos de contratación, sen posibilidade de división en lotes, coa finalidade de dar cumprimento ao artigo 99.3 da Lei 9/2017, relativo á división e adxudicación en lotes.
>
> Non obstante, no caso de que o concello solicite incluír neste Plan un proxecto de obra ou prego dunha subministración susceptible de división en lotes, e o órgano de contratación acorde motivadamente non dividilo en lotes, este informe deberá pronunciarse sobre se a realización independente das diversas prestacións comprendidas no obxecto do contrato dificultaría a correcta execución do mesmo desde o punto de vista técnico, ou ben se provocaría problemas de coordinación ou doutra índole na execución das diferentes prestacións.
> (…/…)»

Vistos o informe técnico (anexo V) emitido polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino, don Jorge Cadórniga Gómez de data 10 de setembro de 2026 (CVD: wPgXTPGjcjJa/u5ZEzrl), que, entre outras cousas, di:

«(.../...) **LOTES** (marcar o que proceda)

☐ Este investimento, pola natureza do seu obxecto, non pode ser dividido en lotes que sexan obra completa.

☒ Este investimento podería dividirse en lotes, pero de acordo co artigo 99.3 da Lei 9/2017, podería xustificarse a súa non división en lotes polos seguintes motivos previstos na citada norma:

- ☒ Dificultaría a correcta execución do investimento desde o punto de vista técnico.
- ☒ Provocaría problemas de coordinación na execución das diferentes prestacións
- ☒ Outros motivos técnicos (especificar)

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

O proxecto redactado pola empresa "CALDERON & ASOCIADOS INGENIERIA MEDIOAMBIENTAL S.L.P" no seu apartado 5.5. emite a un Anejo de No División en Lotes no que conlue:

> *"En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta obra."*

Para o técnico informante o investimento é susceptible, en abstracto, de división en lotes atendendo á distinta localización das dúas actuacións. Non obstante, considérase tecnicamente conveniente a súa execución mediante un único contrato polos seguintes motivos:

- A actuación do CF A Barcala-Lendoiro comprende a renovación integral do terreo de xogo e das instalacións asociadas, incluída a renovación da iluminación, mentres que no CF Dani Mallo a actuación se concentra precisamente na mellora da instalación de iluminación. As instalacións previstas nos dous campos responden a unha mesma tipoloxía técnica e funcional, polo que a súa execución conxunta permite coordinar a subministración, instalación, regulación, configuración, probas e posta en servizo dos sistemas de iluminación baixo criterios técnicos homoxéneos. O propio proxecto configura ambas actuacións dentro dun único investimento e identifica no CF Dani Mallo a mellora do sistema de iluminación como a súa actuación específica.
- No CF A Barcala-Lendoiro, ademais, a iluminación debe executarse coordinadamente coas restantes obras do recinto —movementos de terras, cimentacións, canalizacións, instalación eléctrica, firmes e demais actuacións—, polo que a intervención de diferentes contratistas incrementaría as interfaces técnicas e as necesidades de coordinación durante a execución.

Por estes motivos, considérase que a execución independente das distintas prestacións podería dificultar a correcta execución técnica do investimento e incrementar os riscos derivados da necesaria coordinación entre contratistas, concorrendo os motivos previstos no artigo 99.3.b) da LCSP para xustificar tecnicamente a non división en lotes.

(.../...)»

Vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución núm. 584/2024, do 7 de maio, propoño á Xunta de Goberno Local a adopción do seguinte **ACORDO:**

Primeiro.- Non dividir en lotes o investimento *"Proyecto básico y de ejecución de: Actuación 1: Reposición de césped sintético y mejora de la iluminación en el CF. A Barcala, Lendoiro. Actuación 2: Mejora de la iluminación en el CF. Dani Mallo. Concello de Cambre",* que se solicita incluír no Plan provincial de cooperación ás obras e servizos de competencia municipal (Plan único de concellos) POS+ 2b/2026.

Segundo.- Esta decisión de non dividir en lotes o obxecto do proxecto indicado está xustificada, segundo consta no informe técnico (anexo V) emitido polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino, don Jorge Cadórniga Gómez, de data 10 de setembro de 2026 (CVD: wPgXTPGjcjJa/u5ZEzrI), pola concorrencia dos seguintes motivos válidos de acordo co disposto no artigo 99.3 da Lei 9/2017, do 8 de novembro, de contratos do sector público (BOE núm. 272 do 9 de novembro de 2017), e quedará debidamente xustificada no expediente de contratación:

- Dificultaría a correcta execución do investimento desde o punto de vista técnico.
- Provocaría problemas de coordinación na execución das diferentes prestacións

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/

CONCELLO DE CAMBRE
R.E.L. 01150177

- Outros motivos técnicos:
 - O proxecto redactado pola empresa "CALDERON & ASOCIADOS INGENIERIA MEDIOAMBIENTAL S.L.P" no seu apartado 5.5. emite un “Anejo” de Non División en Lotes no que conclúe:

 "En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta obra."

 - A actuación do CF A Barcala-Lendoiro comprende a renovación integral do terreo de xogo e das instalacións asociadas, incluída a renovación da iluminación, mentres que no CF Dani Mallo a actuación se concentra precisamente na mellora da instalación de iluminación. As instalacións previstas nos dous campos responden a unha mesma tipoloxía técnica e funcional, polo que a súa execución conxunta permite coordinar a subministración, instalación, regulación, configuración, probas e posta en servizo dos sistemas de iluminación baixo criterios técnicos homoxéneos. O propio proxecto configura ambas actuacións dentro dun único investimento e identifica no CF Dani Mallo a mellora do sistema de iluminación como a súa actuación específica.
 - No CF A Barcala-Lendoiro, ademais, a iluminación debe executarse coordinadamente coas restantes obras do recinto —movementos de terras, cimentacións, canalizacións, instalación eléctrica, firmes e demais actuacións—, polo que a intervención de diferentes contratistas incrementaría as interfaces técnicas e as necesidades de coordinación durante a execución.

Terceiro.- Dar traslado ao Departamento de Obras e Servizos para o seu coñecemento e para os efectos oportunos”.

(Incorpórase á sesión a concelleira dona María Luisa Fernández Santín).

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 22 de setembro de 2026 (CVD: /eqwuLPwq+Zvw11JI7jR), resultando aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.

5.- ROGOS E PREGUNTAS

Non se formulou ningún/ningunha.

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as dez horas e doce minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e prace

A presidenta

Diana Piñeiro Fernández

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo

CVD: PzYGTx7xte3RIkkLp8h9 Verificable en la Sede Electrónica del Organismo. https://sede.cambre.es/